

**INFORME DEL RESULTADO
COMPOSTELA, NAYARIT.**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	8
1. Observación número 01-04/MF01-1205.	8
2. Observación número 02-04/MF01-1205.	9
3. Observación número 04-04/MF01-1205.	10
4. Observación número 07-04/MF01-1205.	11
5. Observación número 09-04/MF01-1205.	12
6. Observación número 13-04/MF01-1205.	13
7. Observación número 14-04/MF01-1205.	15
8. Observación número 15-04/MF01-1205.	16
9. Observación número 16-04/MF01-1205.	18
10. Observación número 17-04/MF01-1205.	21
11. Observación número 19-04/MF01-1205.	29
12. Observación número 20-04/MF01-1205.	31
13. Observación número 21-04/MF01-1205.	32
14. Observación número 22-04/MF01-1205.	33
15. Observación número 23-04/MF01-1205.	34
16. Observación número 24-04/MF01-1205.	35
17. Observación número 28-04/MF01-1205.	36
18. Observación número 29-04/MF01-1205.	37
19. Observación número 30-04/MF01-1205.	38
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
20. Observación número 03-04/INF01-1205.	39
21. Observación número 05-04/INF01-1205.	40
22. Observación número 06-04/INF01-1205.	41
23. Observación número 10-04/FOR01-1205.	43
24. Observación número 11-04/FOR01-1205.	43
25. Observación número 12-04/FOR01-1205.	44

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

26. Observación número 13-04/FOR01-1205.	45
27. Observación número 14-04/FOR01-1205.	46
28. Observación número 15-04/FOR01-1205.	46
VIII. Recomendaciones.	47
1. Observación número 01-04/INF01-12-05. Recomendación.	47
2. Observación número 04-04/INF01-1205. Recomendación.	48
3. Observación número 07-04/FOR01-1205. Recomendación.	48
4. Observación número 09-04/FOR01-1205. Recomendación.	48
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	49
I. Antecedentes.	49
II. Fundamento Legal.	50
III. Criterios de Selección.	50
IV. Objetivo.	50
V. Alcance de la Revisión.	50
VI. Áreas Revisadas.	50
VII. Procedimientos de Auditoría.	50
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	54
1. Observación número 01-AOP/COMPOSTELA/2005.	54
2. Observación número 02-AOP/COMPOSTELA/2005.	58
3. Observación número 03-AOP/COMPOSTELA/2005.	59
4. Observación número 04-AOP/COMPOSTELA/2005.	59
5. Observación número 05-AOP/COMPOSTELA/2005.	60
6. Observación número 06-AOP/COMPOSTELA/2005.	68
7. Observación número 08-AOP/COMPOSTELA/2005.	74
8. Observación número 09-AOP/COMPOSTELA/2005.	74
9. Observación número 10-AOP/COMPOSTELA/2005.	77
10. Observación número 11-AOP/COMPOSTELA/2005.	90
11. Observación número 12-AOP/COMPOSTELA/2005.	98
12. Observación número 13-AOP/COMPOSTELA/2005.	105
13. Observación número 14-AOP/COMPOSTELA/2005.	108
14. Observación número 15-AOP/COMPOSTELA/2005.	113
15. Observación número 16-AOP/COMPOSTELA/2005.	115
16. Observación número 17-AOP/COMPOSTELA/2005.	117
17. Observación número 18-AOP/COMPOSTELA/2005.	118
18. Observación número 19-AOP/COMPOSTELA/2005.	120
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
19. Observación número 01 AOP-PROFIS/M04/2005.	121
20. Observación número 02 AOP-PROFIS/M04/2005.	128
21. Observación número 03 AOP-PROFIS/M04/2005.	135

22. Observación número 04 AOP-PROFIS/M04/2005.	142
23. Observación número 05 AOP-PROFIS/M04/2005.	146
24. Observación número 06 AOP-PROFIS/M04/2005.	148
25. Observación número 07 AOP-PROFIS/M04/2005.	162
26. Observación número 08 AOP-PROFIS/M04 /2005.	168
27. Observación número 09 AOP-PROFIS/M04/2005.	169
28. Observación número 10-AOP/PROFIS/M04 /2005.	170
29. Observación número 11 AOP-PROFIS/M04/2005.	173
30. Observación número 12 AOP-PROFIS/M04/2005.	180
31. Observación número 13 AOP-PROFIS/M04/2005.	187
32. Observación número 14 AOP-PROFIS/M04/2005.	193
33. Observación número 15 AOP-PROFIS/M04/2005.	194
34. Observación número 16 AOP-PROFIS/M04/2005.	194
35. Observación número 17 AOP-PROFIS/M04/2005.	195
36. Observación número 18 AOP-PROFIS/M04/2005.	196
37. Observación número 19 AOP-PROFIS/M04/2005.	196
38. Observación número 20 AOP-PROFIS/M04/2005.	197
39. Observación número 21 AOP-PROFIS/M04/2005.	198
IX. Recomendaciones.	199
C. Resumen de las Observaciones.	201

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXV y H. XXXVI Ayuntamientos de Compostela, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1236/06 del 28 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVI Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta extemporánea mediante oficio 055/2006, de fecha 14 de septiembre del 2006, que recibimos el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1624/2006, del 20 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 22 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES/057/2006, del 4 de octubre del 2006, que fue recibida el 5 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Ingresos	106,730,049.66	541,467.05	.51
Egresos	86,058,773.71	3,182,676.47	3.70

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE COMPOSTELA				
ESTADO DE NAYARIT				
BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005				
ACTIVO				
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>				
BANCOS				938,360.63
DEUDORES DIVERSOS		1,326,957.70		
ANTICIPO A PROVEEDORES		5,555.88		
Suma del ACTIVO CIRCULANTE				2,270,874.21
<u>ACTIVO FIJO</u>				
BIENES INMUEBLES		548,883.86		
Suma del ACTIVO FIJO				548,883.86
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>				
PAGOS ANTICIPADOS		98,343.00		
Suma del ACTIVO DIFERIDO				98,343.00
TOTAL DE ACTIVO				\$2,918,101.07
PASIVO				
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>				
PROVEEDORES	458,557.04			
ACREEDORES DIVERSOS	1,027,377.14			
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	276,115.42			
Suma del PASIVO CIRCULANTE		1,762,049.60		
TOTAL DE PASIVO				\$1,762,049.60
PATRIMONIO				
<u>PATRIMONIO</u>				
RESULTADO DEL EJERCICIO	4,526,249.01			
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-5,133,278.80			
INCORPORACION DE ACTIVOS	1,763,081.26			
Suma del PATRIMONIO		1,156,051.47		
TOTAL DE PATRIMONIO				\$1,156,051.47
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO				\$2,918,101.07
CUENTAS DE ORDEN				

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	97,155,936.52		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-97,155,936.52		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	120,850,702.40		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	92,277,053.78		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	28,573,648.62		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE	%
IMPUESTOS Y DERECHOS	8,716,858.72	7.31
PRODUCTOS	629,305.29	0.53
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,946,886.19	10.86
DERECHOS	3,040,760.14	2.55
PARTICIPACIONES	43,248,588.28	36.26
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	28,573,537.90	23.96
DISMINUCIONES DE ACTIVO	5,364,465.82	4.5
INCREMENTOS DE PASIVO	14,405,929.78	12.08
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	2,343,933.77	1.97
TOTAL INGRESOS	\$119,270,265.89	100.02
GOBERNACION	5,427,777.50	4.55
PRESIDENCIA	2,222,378.84	1.87
SECRETARÍA MUNICIPAL	2,047,534.50	1.72
TESORERIA MUNICIPAL	3,740,245.04	3.14
DIRECCION DE CATASTRO Y PREDIAL	1,378,950.68	1.16
DIREC. DE CONTRALORIA Y DES. ADMVO.	797,807.56	0.67
DIRECCION DE REGISTRO CIVIL	1,827,778.83	1.54
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	12,764,404.95	10.71
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANS.	5,624,488.08	4.72
DIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	815,840.31	0.69
DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	2,372,584.36	1.99
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	1,055,150.97	0.89
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO ECOLOGIA	760,957.78	0.64
EROGACIONES GENERALES	16,963,323.55	14.23
RAMO 33	30,207,626.77	25.33
RAMO 20	2,190,426.07	1.84
FAM	558,146.38	0.47
HABITAT	1,874,265.34	1.58
INCREMENTOS DE ACTIVO	7,344,206.26	6.16
DISMINUCIONES DE PASIVO	12,643,880.18	10.61
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	5,714,131.31	4.79
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	938,360.63	0.79
TOTAL EGRESOS	\$119,270,265.89	100.09

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-04/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Revisados y verificados los contenidos de la información presentada ante esa autoridad de los Avances de Gestión Financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del 2005, identificamos la presencia de dos oficios emitidos de fecha 06 y 09 de junio que dan constancia de la presentación de los informes en mención.”

Posición del OFS:

No solventada, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que no se encuentra en forma consolidada con los organismos descentralizados, si no que la envían en forma separada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Efectivamente en los documentos presentados, aparecen entregados dichos informes pero no en forma consolidada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2. Observación número 02-04/MF01-1205:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentado con 39, 17 y 8 días de extemporaneidad durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Avance de Gestión Financiera 2005	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Días de incumplimiento
Enero a Marzo	30-Abril-2005	8-Junio-2005	39
Abril a Junio	30-Julio-2005	16-Agosto-2005	17
Julio a Septiembre	30-October-2005	7-Noviembre-2005	8

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Ha sido preocupación de la Administración Municipal dar cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones señaladas en el artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización.”

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio 055/2006 de fecha 14 de septiembre y decepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que los oficios recibidos con los informes requeridos presentan retraso como se muestra en el cuadro anterior.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. Observación número 04-04/MF01-1205:

El presupuesto de egresos publicado, no coincide con lo registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (S.A.C.G.), como se muestra a continuación:

Capítulo	Concepto	Presupuesto según S.A.C.G.	Presupuesto Publicado
1000	SERVICIOS PERSONALES	32,263,354.72	34,185,454.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,375,000.00	3,375,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	6,352,500.00	6,352,500.00
4000	AYUDAS, SUBS. Y TRANSF.	7,825,000.00	7,825,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INM	475,000.00	475,000.00
6000	OBRAS PÚBLICAS		545,965.67
7000	DEUDA PUBLICA	1,000,000.00	6,690,972.70
8000	FDOS FED., EST. Y MPALES.	25,458,115.87	24,912,150.20
TOTAL		\$76,748,970.59	\$84,362,043.29

Incumpliendo con lo que marca la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción VIII, 201 y 203.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Habiendo efectuado la revisión a nuestro Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG), obtenemos evidencia y concluimos que la información relativa al Presupuesto de Egresos inicial para el ejercicio fiscal 2005, refleja el importe correcto amparado en la publicación del día 30 de marzo del 2005, “Fé de erratas del Presupuesto de Egresos del municipio de Compostela, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal

del 2005”, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, por la cantidad total de \$84’362,043.29 (ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil cuarenta y tres pesos 29/100 m.n.), Ante esta respuesta presento a usted mediante documentos que evidencian que la Administración del H:XXXV Ayuntamiento regularizó en tiempo la actualización del Presupuesto de Egresos Aprobado y Publicado; por lo anterior descrito se sustenta mediante documentos siguientes: **UNO.-** Una copia de oficio de fecha 06 de junio del 2005, sin número signado por el C.Dr. Luis Alberto Jiménez Peña, Secretario del H. XXXV Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit en donde se especifica que en reunión extraordinaria de cabildo celebrada en la sala de juntas de esta Presidencia Municipal, el día de hoy 06 de junio del 2005 en donde se trató en el punto No. 4 del Orden del día: “La Comisión de hacienda y Cuenta Pública presentó el dictámen de la Cuenta Pública de Enero a Marzo 2005, de este Ayuntamiento y se aprobaron por mayoría del Honorable Cabildo”. **DOS.-** Una copia de Estado Financiero que fue presentado al Órgano de Fiscalización Superior con fecha de recibido 08 de junio del 2005. **“Balance General al 31 de Marzo del 2005, CUENTAS DE ORDEN:** Presupuesto de Ingresos Ejecutado..... Presupuesto de Ingresos por Ejercer.....Presupuesto de Egresos Autorizado.....\$84’362,043.29, Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos por Ejercer.....” **TRES.-** Anexo la impresión del SACG de 15 quince hojas que relacionan por Dependencia, Partida y Montos el Proyecto de Presupuesto de Egresos Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2005.”

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado, el documento remitido refleja el presupuesto en la cuenta 8000 y lo observado se refiere a la cuenta 5000 de gastos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que la observación referida, refleja las cuentas de gasto en el SACG las que no coinciden con las descritas en el presupuesto autorizado y publicado.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4. Observación número 07-04/MF01-1205:

La Balanza de Comprobación arroja una diferencia de \$352,633.73 entre el Gasto del Ejercicio y el Presupuesto de Egresos Ejercido como se muestra:

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
GASTO DEL EJERCICIO	92,629,687.51

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	92,277,053.78
DIFERENCIA	\$352,633.73

Incumpliendo con lo que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 117, fracción III y XV; 119, fracción IV y 203.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“No enviaron documentación ni argumentos al respecto.”

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En respuesta a la observación en referencia manifestamos a usted lo siguiente: La diferencia presentada en la Balanza de Comprobación por el Ejercicio Fiscal 2005, se origina por que las cifras correspondientes al Programa Federal del Ramo 20 carecen de presupuestación inicial ya que, se someten primeramente a propuesta del cabildo para ser ejercidas con participación de la Federación y del Municipio.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado debido a que la diferencia se debe a que el registro contable de una o varias erogaciones, debe ser a la par del gasto ejercido y presupuesto de egresos ejercido.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5. Observación número 09-04/MF01-1205:

Los saldos de las cuentas de activo fijo y patrimonio, arrojan diferencias dentro del Balance General, así como los auxiliares de dichas cuentas arrojan saldos en ceros, mostrando que no se incorporaron al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental los bienes muebles e inmuebles Municipales.

No. CUENTA/Concepto de la cuenta	SALDO		MOVIMIENTOS		SALDO
	INICIAL	FINAL	DEBE	HABER	
3100 --> PATRIMONIO MUNICIPAL	0	0	0	0	0

Incumpliendo con lo que establece la Ley del Órgano de Fiscalización Superior en su artículo 3 fracción XX referente al principio contable de Revelación Suficiente, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 117, fracción III y XV, 119, fracción VII y 203.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La Administración Municipal ha realizado esfuerzos para poder incorporar al sistema SACG, los valores unitarios de todos y cada uno de los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, a esta fecha se tienen documentados y registrados algunos bienes patrimoniales del Fondo Municipal. Esto es, se está en espera del cumplimiento de las áreas administrativas y las de gobierno para dar certeza jurídica y registro de los bienes. El pasado 29 de marzo del 2006 en sesión ordinaria de Cabildo, se aprobó la Contratación de una persona para ubicar y escriturar predios del Fondo Municipal.”

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados, no desvirtúan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no presentaron documentos donde acredite lo dicho.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

6. Observación número 13-04/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01314, se anexan constancias de pago por concepto de suplencias que se realizaron en dos áreas diferentes en el mismo período por un trabajador, así como en algunos casos se repite el mismo concepto, y en el último caso no aparece firmado por el trabajador, tal como se refleja en cuadro siguiente:

POLIZA E01314 DEL 31 DE MAYO DE 2005.			CONCEPTO DE PAGO
Registro Civil	Anayansi Ayala Ocegueda	1,383.50	Suplencia Vacaciones 1er.período a Katiria M. Raygoza Ramírez Cajera Predial
Secretaría	Anayansi Ayala Ocegueda	1,406.50	Suplencia Vacaciones 1er.período a Hilda Medina Contreras Mecnógrafa Reg. Civil
Servicios Públicos	Rubén Arreola Casillas	1,296.00	Suplencia x vacaciones 1er. Período Roberto Flores Sillas Intendente Alberca el Molino
Servicios Públicos	Rubén Arreola Casillas	2,610.00	Suplencia x vacaciones 1er. Período J. Ma. Natividad Guzmán Ortega Guarda-Rastro

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servicios Públicos	J. Manuel Cuevas Venegas	2,288.50	Suplencia vacaciones 1er.período a Carmen Garrafa Monroy Intendente Plaza Municipal.
Servicios Públicos	J. Manuel Cuevas Venegas	1,345.50	Suplencia vacaciones 1er.período a Pedro Alcantar Méndez Guarda-Panteón
Secretaría	Ceyla Zenayda Pérez Suárez	2,109.50	Suplencia Incapacidad JQ843861 de Laura Suárez Franco Bibliotecaria en Peñita de Jaltemba
Secretaría	Ceyla Zenayda Pérez Suárez	2,109.50	Suplencia Incapacidad JQ843861 de Laura Suárez Franco Bibliotecaria en Peñita de Jaltemba.
	Sub-Total:	14,549.00	
Servicios Públicos	Fernando Moreno Silva	2,614.00	No firmó constancia de pago
	TOTAL:	\$17,163.00	

Incumpliendo con lo establecido por el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit en su artículo 5 y 17, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación el comentario al respecto se basa en que la autoridad administrativa del ayuntamiento en el pago de suplencias entre el personal de base afiliado al SUTSEM, se prevee el pago con días de anticipación para garantizar la disponibilidad del recurso económico evitando con ello, molestias al trabajador. Anexo copia de oficio, 200/2005, 219/2005, 225/2005, 226/2005 y 227/2005; remitidos por el sindicato informando de la suplencia.”

Posición del OFS:

Se solventa únicamente el oficio 200/2005, 219/2005 y 225/2005 en virtud de que los demás, presentan argumentos que no son válidos para desvirtuar la observación, así como en el último caso, no mandan argumentos ni documentación.

POLIZA E01314 DEL 31 DE MAYO DE 2005.			CONCEPTO DE PAGO
Servicios Públicos	Rubén Arreola Casillas	1,296.00	Suplencia x vacaciones 1er. Período Roberto Flores Sillas Intendente Alberca el Molino
Servicios Públicos	Rubén Arreola Casillas	2,610.00	Suplencia x vacaciones 1er. Período J. Ma. Natividad Guzmán Ortega Guarda-Rastro
	Sub-Total:	3,906.00	

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servicios Públicos	Fernando Moreno Silva	2,614.00	No firmó constancia de pago
TOTAL:		\$6,520.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron documentación comprobatoria que desvirtuara lo observado.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$6,520.00 (seis mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

7. Observación número 14-04/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01686, se anexan constancias de pago por concepto de suplencias que se realizaron en dos áreas distintas en el mismo período por un trabajador, y en el último caso las firmas de recibido que aparecen en las constancias de pago del trabajador Carlos Velázco Jiménez, son diferentes, como se muestra:

PÓLIZAS E01686 DEL 29 DE JULIO DE 2005		IMPORTE	CONCEPTO DE PAGO
Registro Civil	Mónica Jazmín Torres Sánchez	1,970.00	Suplencia x Incap. JS522986 de Elida Arredondo Banda
Registro Civil	Mónica Jazmín Torres Sánchez	1,690.00	Suplencia x vacaciones 2do.Período de Elida Arredondo Banda
Servs. Púb.	Ángel López Carvajal	153.00	Suplencia x día burócrata de Javier Díaz Yerena y descanso del 10 de Julio.
Servs. Púb.	Ángel López Carvajal	2,403.00	Suplencia x vacaciones del 4 Julio al 3 de Agosto de Alfredo Gutiérrez Santana
Servs. Púb.	Cristian Yahir Ruiz Ríos	2,028.00	Suplencia x vacaciones 2do.Período de Ramón Ruiz Arce jardinero
Servs. Púb.	Cristian Yahir Ruiz Ríos	2,028.00	Suplencia x vacaciones del 4 Julio al 15 de Julio 2do.Período de Miguel Castillo Navarro chofer
Servs. Púb.	Carlos Velazco Jiménez	381.00	Suplencia x permiso días 22,23 y 24/junio.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servs. Púb.	Carlos Velazco Jiménez	1,770.00	La firma de recibido no coincide con la constancia anterior
	TOTAL	\$12,423.00	

Incumpliendo con lo establecido por el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit; en su artículo 5 y 17, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación el comentario al respecto se basa en que la autoridad administrativa del ayuntamiento en el pago de suplencias entre el personal de base afiliado al SUTSEM, se prevee el pago con días de anticipación para garantizar la disponibilidad del recurso económico evitando con ello, molestias al trabajador. Anexo copia de oficio, 258/2005, 303/2005, 305/2005, 316/2005, 323/2005 y 326/2005; remitidos por el sindicato informando de la suplencia.”

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente en virtud de que no enviaron argumentos respecto a los dos casos reflejados en el cuadro.

PÓLIZAS E01686 DEL 29 DE JULIO DE 2005		IMPORTE	CONCEPTO DE PAGO
Servs. Púb.	Carlos Velazco Jiménez	381.00	Suplencia x permiso días 22,23 y 24/junio.
Servs. Púb.	Carlos Velazco Jiménez	1,770.00	La firma de recibido no coincide con la constancia anterior
	TOTAL	\$2,151.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron documentación comprobatoria para los dos casos reflejados en el cuadro anterior, que desvirtuara lo observado.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$2,151.00 (dos mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

8. Observación número 15-04/MF01-1205:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se realizan pagos en la misma quincena a personas por conceptos diferentes aplicados al mismo trabajador, así como en el penúltimo caso el trabajador no firmó la constancia de pago; como se muestra:

PÓLIZA E01606 DEL 30 JUNIO 2005		IMPORTE	CONCEPTO DE PAGO
Secretaría	Ma. Del Rubí Regla Carrillo	1,555.50	Suplencia x vacaciones 1er.período de Marina Regla Carrillo
Secretaría	Patricia Ma. Dueñas Romero	1,089.00	Suplencia x incapacidad JS522977 de Marina Regla Carrillo
Presidencia	Felipe Cuevas Polanco	1,335.50	Suplencia x incapacidad ZW511063 de Manuel Cuevas Polanco
Presidencia	Juan Carlos Morales Martínez	1,335.50	Suplencia por incapacidad JO839995 de Manuel Cuevas Polanco x 7 días.
Presidencia	Juan Carlos Morales Martínez	1,335.50	Suplencia por incapacidad ZW511054 de Manuel Cuevas Polanco x 7 días.
Serv.Pub.	Ángel López C.	2,825.50	Suplencia x vacaciones 1er.período de J. Refugio Sandoval Ruiz
Servicios Púb..	Ángel López C.	310.50	Suplencia x 13 y 14 Junio a Leopoldo Rodríguez Rmez. Y Víctor Manuel Ibarra Villaseñor
PÓLIZA E01568 DEL 15 JUNIO 2005			
Presidencia	Juan Carlos Morales Martínez	1,335.50	Suplencia x incapacidad ZW511037 de Manuel Cuevas Polanco
Presidencia	Juan Carlos Morales Martínez	1,335.50	Suplencia x incapacidad JO 839992 de Manuel Cuevas Polanco
Servicios Púb..	Margarita Chaboya Arevalo	885.50	Suplencia x incapacidad ZW511051 Miguel Santos Valadéz
PÓLIZA E02133 DEL 15 DE AGOSTO 2005			
Servicios Púb..	Ramón Escatel Ortiz	1,995.00	Suplencia x cubrir base de J. Gpe. Frías Hernández 1ra. Qna. Agosto
Servicios Púb..	Ramón Escatel Ortiz	1,875.00	Suplencia vac .2do. Período a Leopoldo Rodríguez Ramírez
Servicios Púb..	Ramona Torres García	1,862.00	No firmó la constancia de Pago
PÓLIZA E02546 DEL 30 DE Septiembre 2005			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presidencia	José Manuel Cuevas Polanco	1,995.00	Cubre suplencia de J. Gpe. Frías Hdez. Estando incapacitado Nos. ZW511198 y ZW 511206
Total:		\$21,070.50	

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit; en su artículo 3 y 17, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación el comentario al respecto se basa en que la autoridad administrativa del ayuntamiento en el pago de suplencias entre el personal de base afiliado al SUTSEM, se prevee el pago con días de anticipación para garantizar la disponibilidad del recurso económico evitando con ello, molestias al trabajador. Anexo copia de oficio, 242/2005, 254/2005, 270/2005, 292/2005, 299/2005, 363/2005, 268/05, 271/05, 278/2005, 273/2005, 276/2005, 385/2005, 424/2005, 425/2005 y oficio sin número ; remitidos por el sindicato informando de la suplencia.”

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente, en virtud de que los dos casos restantes no enviaron argumentos válidos.

PÓLIZA E02133 DEL 15 DE AGOSTO 2005			
Servicios Púb..	Ramona Torres García	1,862.00	No firmó la constancia de Pago
PÓLIZA E02546 DEL 30 DE Septiembre 2005			
Presidencia	José Manuel Cuevas Polanco	1,995.00	Cubre suplencia de J. Gpe. Frías Hdez. Estando incapacitado Nos. ZW511198 y ZW 511206
Total:		\$3,857.00	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron documentación comprobatoria que desvirtuara lo observado para los casos reflejados en el cuadro anterior.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$3,857.00 (tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

9. Observación número 16-04/MF01-1205:

En las pólizas que a continuación se detallan se anexaron nóminas las cuales no están autorizadas por el Tesorero o el Presidente Municipal; así como no están firmadas por los trabajadores.

PÓL. D00534 PERSONAL DE CONFIANZA AGUINALDOS/05		IMPORTE
PRESIDENCIA	Moreno Venegas Marco Antonio	30,000.00
Secretaría	Salazar Suárez Felipe	2,826.67
Dir. Registro Civil	Arreola Figueroa Ignacio	2,544.00
Dir. Seguridad Púb.	Tadeo Rodríguez Zihivan Uriel	6,360.00
	Espinoza Macedo Miguel Ángel	2,430.93
	Medrano Galván Ismael	2,726.04
	Mayorga Aragón Remigio	2,726.15
	Ibarra Sojo Francisco	2,430.93
	Romero Fernández Pedro	2,430.93
	Macias Álvarez Adolfo	2,726.15
	Abrego Ramírez Ana Orpa	2,430.93
	Plascencia Alcantar Dagoberto	2,430.93
	Peña Mora Jesús	2,430.93
	Peña López José Luís	2,430.93
	Ramiro Pérez Nicanor	2,430.93
	Casillas Alatorre Ricardo	2,430.93
	Escobedo García Candelario	2,430.93
	Arellano Carrillo Ángela Janet	2,430.93
	Velázquez Arce Crescencio	2,430.93
	Cuevas Villar Oscar	2,726.04
	Langarica Hernández Oscar David	2,430.93
	Mayorga Aragón Luís Alonso	2,430.93
	Guerrero Jaime Jorge	2,430.93
	Perales Hernández Tubal	2,726.04
	Cruz Martínez Facundo Valeriano	2,726.04
	Carrillo Carrillo Isaac	2,726.04
	Delgadillo Mariscal José Luís	2,430.93
	González Zepeda Genaro	2,430.93
	Viramontes González Hugo Renato	2,430.93
	Contreras Macedo Enrique	2,430.93
	Bobadilla Lamas Armando	2,430.93
	Castellón Plantillas José Alberto	2,430.93
	Bernal Gándara Alain Didier	2,430.93
	SUB-TOTAL	114,293.63
Pól. D00531 PERSONAL SINDICALIZADO AGUINALDO/05		
Dir. Servs. Públicos	Nájar Hernández Enrique	8,648.40
	SUB-TOTAL	8,648.40
	SUMA TOTAL	\$122,942.03

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, en su artículo 17 y Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción III.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a esa autoridad 4 cuatro hojas en original como constancia de que los trabajadores percibieron su pago por servicios a la Administración Municipal, de acuerdo con las pólizas observadas.”

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente, en virtud de que los casos con asterisco, no enviaron identificación que conste la firma del trabajador, y los otros casos no coincide la firma del trabajador.

PÓL. D00534 PERSONAL DE CONFIANZA AGUINALDOS/05		IMPORTE
Dir. Registro Civil	* Arreola Figueroa Ignacio	2,544.00
	Medrano Galván Ismael	2,726.04
	* Mayorga Aragón Remigio	2,726.15
	Ibarra Sojo Francisco	2,430.93
	Macias Álvarez Adolfo	2,726.15
	Abrego Ramírez Ana Orpa	2,430.93
	* Escobedo García Candelario	2,430.93
	* Cuevas Villar Oscar	2,726.04
	Delgadillo Mariscal José Luís	2,430.93
	Contreras Macedo Enrique	2,430.93
	Bobadilla Lamas Armando	2,430.93
	Castellón Plantillas José Alberto	2,430.93
	SUB-TOTAL	30,464.89
Pól. D00531 PERSONAL SINDICALIZADO AGUINALDO/05		
	* Nájjar Hernández Enrique	8,648.40
	SUB-TOTAL	8,648.40
	SUMA TOTAL	\$39,113.29

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron identificaciones que se confirmara la firma de los trabajadores, así como en algunos casos no coincidió la firma plasmada en la relación remitida contra las identificaciones.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$39,113.29 (treinta y nueve mil ciento trece pesos 29/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

10. Observación número 17-04/MF01-1205:

En pólizas de diario se anexan nóminas las cuales no están firmadas por los trabajadores del Ayuntamiento como se especifica en el cuadro siguiente:

Pól. D00406 PERSONAL SINDICALIZADO BONO FIN DE ADMÓN.		IMPORTE
Gobernación	Torres Gutiérrez Domingo	1,500.00
Secretaría	Regla Carrillo Marina	1,500.00
	Meza Rentería Ma. Teresa	1,500.00
	Peña Cobian Gloria	1,500.00
Tesorería	Covarrubias Rentería Oscar C.	1,500.00
Dirección de Catastro	Cañedo Romero Omar Enrique	1,000.00
Contraloría	Jaime Villaseñor Esperanza	1,500.00
Registro Civil	Cueto Cervantes Ma. Isabel	1,500.00
Obras y Servs. Públicos	Alcantar Rodríguez Pedro	1,500.00
	Raygoza Días Antonio	1,500.00
	Moreno Silva Fernando	1,500.00
	Robles Montes Carlos	1,500.00
	Santos Valadéz Miguel	1,500.00
	Arias Peña Ma. Edwiges	1,500.00
	Muñoz Romero Juan Antonio	1,500.00
	Lerma Ceja Macaria	1,500.00
	Mora García Germán	1,500.00
	Roberto Flores Sillas	1,500.00
	Avendaño Bustamante Miguel	1,500.00
	Inda Ulloa Indalecio	1,500.00
	Melchor López José	1,500.00
	Alcantar Méndez Pedro	1,000.00
	González Enríquez J. Ángel	1,500.00
	Escatel Moran Alfredo	1,500.00
	Escatel Moran Benigno	1,500.00
	Rodríguez Ramírez José Javier	1,500.00
	Rodríguez Rojas Germán	1,000.00
	Martínez Quezada Leonardo	1,500.00
	Curiel Briseño Alfredo	1,500.00
	Curiel Briseño José Cruz	1,500.00
	Ibarra Plascencia Victorio	1,500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Medina Arciniega Raúl	1,500.00
	Cordero Flores Emma Roxana	500
	Torres Morales Miriam Roxana	1,500.00
	Suárez Camarena Esmeralda	1,500.00
	SUB-TOTAL	50,000.00
Pól. D000400 PERSONAL TRANSITORIO QNA.17/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	Barrera Rodríguez Teresa Vianey	1,000.00
	De Landa González Juan	2,315.00
	Ovieda Palomera José Luís	2,285.00
Dir. Desarrollo Rural	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	Aguirre Salazar José Luís	1,750.00
	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	2,215.26
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
Dir. Desarrollo Urb. Ecol	Torres Rodríguez Laura Gabriela	1,500.00
	SUB-TOTAL	24,560.26
Pól. D00346 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 16/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
	Cuevas Martínez José de Jesús	1,800.00
	Castañeda López Eduardo	1,104.97
	Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Duron Carrillo Roberto	3,666.67
	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	23,469.40
Pól. D00328 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 15/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
Desarrollo Rural	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Duron Carrillo Roberto	3,666.67

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	SUB-TOTAL	20,564.43
PoI. D00290 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 14/05		
Tesorería	Cortez Torres Sergio	1,200.00
	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	Curiel Salazar Roberto	2,550.00
	Cuevas Martínez José de Jesús	1,800.00
	Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
Dir. Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	20,697.76
PoI. D00284 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 14/05		
Dir. Obras y Servs. Púb.	Santos Valadéz Miguel	2,150.86
	Arreola Jaime José Luís	1,681.36
	Flores Silla Roberto	1,457.17
	Alcantar Méndez Pedro	1,775.82
	Curiel Briseño Alfredo	1,581.39
	Ibarra Plascencia Victorio	1,867.20
	Ceceña Corona Ignacio	1,832.40
	SUB-TOTAL	12,346.20
PoI. D00279 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 13/05		
Tesorería	Gómez Velázco Víctor Sabino	1,500.00
	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	Cuevas Martínez José de Jesús	1,800.00
	Santiago Cruz Manuel	1,500.00
Dir. Desarrollo Rural	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	Aguirre Salazar José Luís	1,750.00
	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	SUB-TOTAL	18,697.76
PoI. D00273 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 13/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	Parra Salcedo Jorge Luís	1,750.00
Dir. Desarrollo Rural	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	SUB-TOTAL	17,147.76
PoI. D00246 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 12/05		
Presidencia	Elva Alicia Domínguez González	1,846.10
Tesorería	Covarrubias Rentería Oscar C.	1,788.88
Obras Públicas	Contreras Ulloa Silvestre	1,894.21
Planeación y Desarrollo	Torres Morales Miriam Roxana	2,113.85
	SUB-TOTAL	7,643.04
PoI. D00241 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 12/05		
Presidencia	Elva Alicia Domínguez González	2,094.96
	Regio Carrillo Marina	1,876.95
	Rentería Rodríguez Ma. Petra	2,106.89
	Covarrubias Rentería Oscar C.	1,713.88
	Alcántar Rodríguez Pedro	1,454.28
	Flores Silla Roberto	1,421.11
	SUB-TOTAL	10,668.07
PoI. D00228 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 11/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
	Pérez Huerta David	1,600.00
	Santiago Cruz Manuel	1,500.00
	Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	18,497.76
PóI. 00227 PERSONAL CONFIANZA QNA. 11/05		
Tesorería	Pimienta Pinzón Amanda	1,593.84
Dir. Seguridad Pública	Ibarra Sojo Francisco	2,372.54
	Cabrera García Carlos	1,821.91
	González Cortez Amador	2,153.23
	Curriel González José Antonio	2,153.23
	Rodríguez Rojas José	2,153.23
	SUB-TOTAL	12,247.98
PóI. D00223 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 11/05.		
Secretaría	Raygoza Ramírez Katiria Melis	2,029.99
Tesorería	Sánchez García Rosa María	1,562.70
	Briseño Chacón Olga Lidia	2,187.35
Dir. Obras y Servs. Púb.	Santos Valadéz Miguel	2,120.46
	Flores Silla Roberto	1,421.11
	Ulloa Hernández Darío Alfonso	1,374.34
	González Enríquez J. Ángel	1,074.54
	Estrada Edilfonso	2,204.36

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Dir. Obras y Servs. Púb.	Cordero Flores Emma Roxana	1,247.39
	SUB-TOTAL	15,222.24
Pól. D00201 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 10/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servicios Públicos.	Oviedo Palomera José Luís	2,285.00
Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	Torres Rodríguez Laura Gabriela	1,500.00
	SUB-TOTAL	16,932.76
Pól. D00200 PERSONAL CONFIANZA QNA. 10/05		
Dir. Seguridad Pública	Peña Mora Jesús	1,903.23
	Cabrera García Carlos	1,821.91
	Curiel González José Antonio	2,153.23
	SUB-TOTAL	5,878.37
Pól. D00196 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 10/05		
Tesorería	Sánchez García Rosa María	1,762.70
Dir. Obras y Servicios Públicos	Robles Montes Carlos	2,214.43
	Rodríguez Ramírez José Javier	1,656.48
Planeación y Desarrollo	Torres Morales Miriam Roxana	2,088.85
	SUB-TOTAL	7,722.46
Pól. D00185 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 09/05		
Tesorería	De Jesús Olmeda Celia	1,500.00
	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dir. Obras y Servicios Públicos	Oviedo Palomera José Luís	2,285.00
	Curiel Salazar Roberto	2,550.00
	Villaseñor Varela Francisco	1,000.00
	Figueroa Cruz José	1,500.00
	López García Francisco	1,350.02
	Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	23,332.78
Pól. D00184 PERSONAL CONFIANZA 09/05.		
Contraloría	Ávila Delgado Ana Rosa	1,593.84
	Camacho Arambula Francisco	3,799.73
Registro Civil	Solís Fino José Usmar	2,242.35
	Valera Agustín	2,372.54
	Martínez Facundo Valeria	2,372.44

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Curiel González José Antonio	2,153.23
	SUB-TOTAL	14,534.13
	SUMA TOTAL	\$320,163.16

Incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, en su artículo 17 y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción III.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a esa autoridad 4 cuatro hojas en original como constancia de que los trabajadores percibieron su pago por servicios a la Administración Municipal, de acuerdo con las pólizas observadas”:

D00406	D00400	D00346	D00328	D00290	D00284
D00279	D00273	D00246	D00241	D00228	D00227
D00223	D00201	D00200	D00196	D00185	D00184

Posición del OFS:

Se solventan \$115,959.57, quedando un total de \$204,203.59 sin solventar, en virtud de que los argumentos presentados no son válidos en su totalidad.

Pól. D00406 PERSONAL SINDICALIZADO BONO FIN DE ADMÓN.		IMPORTE
Secretaría	Regla Carrillo Marina	1,500.00
	Meza Rentería Ma. Teresa	1,500.00
Dirección de Catastro	*Cañedo Romero Omar Enrique	1,000.00
	*Jaime Villaseñor Esperanza	1,500.00
	*Moreno Silva Fernando	1,500.00
	*Robles Montes Carlos	1,500.00
	*Arias Peña Ma. Edwiges	1,500.00
	*Muñoz Romero Juan Antonio	1,500.00
	*Lerma Ceja Macaria	1,500.00
	*Roberto Flores Sillas	1,500.00
	*Inda Ulloa Indalecio	1,500.00
	*Melchor López José	1,500.00
	*Alcantar Méndez Pedro	1,000.00
	*Escatel Moran Alfredo	1,500.00
	*Escatel Moran Benigno	1,500.00
	*Rodríguez Rojas Germán	1,000.00
	*Cordero Flores Emma Roxana	500
	SUB-TOTAL	22,000.00
Pól. D000400 PERSONAL TRANSITORIO QNA.17/05		
Tesorería	*Escobedo Villaseñor Ma. *Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	De Landa González Juan	2,315.00
	*Ovieda Palomera José Luís	2,285.00
Dir. Desarrollo Rural	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	*Aguirre Salazar José Luís	1,750.00
Dir. Desarrollo Urb. Ecol	*Torres Rodríguez Laura Gabriela	1,500.00
	SUB-TOTAL	16,475.00
PoI. D00346 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 16/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Castañeda López Eduardo	1,104.97
	*Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
	*Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	*Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	*Duron Carrillo Roberto	3,666.67
	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	18,549.40
PoI. D00328 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 15/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	*Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	*Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	*Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	*Duron Carrillo Roberto	3,666.67
	SUB-TOTAL	17,444.43
PoI. D00290 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 14/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	*Cuevas Martínez José de Jesús	1,800.00
	*Bejarano Gutiérrez Domingo	1,500.00
Dir. Desarrollo Rural	*Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	13,827.76
PoI. D00284 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 14/05		
	*Flores Silla Roberto	1,457.17
	*Alcantar Méndez Pedro	1,775.82
	SUB-TOTAL	3,232.99
PoI. D00279 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 13/05		
Tesorería	*Gómez Velázco Víctor Sabino	1,500.00
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servs. Púb.	*Cuevas Martínez José de Jesús	1,800.00
Dir. Desarrollo Rural	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	*Aguirre Salazar José Luís	1,750.00
	*Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	SUB-TOTAL	15,577.76
PoI. D00273 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 13/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Desarrollo Rural	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	*Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	SUB-TOTAL	10,527.76
PoI. D00246 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 12/05		
Presidencia	*Elva Alicia Domínguez González	1,846.10
Obras Públicas	*Contreras Ulloa Silvestre	1,894.21
	SUB-TOTAL	3,740.31
PoI. D00241 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 12/05		
Presidencia	*Elva Alicia Domínguez González	2,094.96
	Regio Carrillo Marina	1,876.95
	*Flores Silla Roberto	1,421.11
	SUB-TOTAL	5,393.02
PoI. D00228 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 11/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	*Santiago Cruz Manuel	1,500.00
	*Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	*Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	*Ulloa Chacón Manuel	2,250.00
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	13,777.76
PóI. 00227 PERSONAL CONFIANZA QNA. 11/05		
Tesorería	*Pimienta Pinzón Amanda	1,593.84
Dir. Seguridad Pública	*Ibarra Sojo Francisco	2,372.54
	Curiel González José Antonio	2,153.23
	*Rodríguez Rojas José	2,153.23
	SUB-TOTAL	8,272.84
PóI. D00223 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 11/05.		
Secretaría	*Raygoza Ramírez Katiria Melis	2,029.99
Dir. Obras y Servs. Púb.	*Flores Silla Roberto	1,421.11
	*Ulloa Hernández Darío Alfonso	1,374.34
	*Estrada Edilfonso	2,204.36
Dir. Obras y Servs. Púb.	*Cordero Flores Emma Roxana	1,247.39
	SUB-TOTAL	8,277.19
PóI. D00201 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 10/05		
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servicios Públicos.	*Oviedo Palomera José Luís	2,285.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Desarrollo Rural	*Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	1,902.76
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	*Torres Rodríguez Laura Gabriela	1,500.00
	SUB-TOTAL	12,062.76
Pól. D00200 PERSONAL CONFIANZA QNA. 10/05		
Dir. Seguridad Pública	*Peña Mora Jesús	1,903.23
	Curiel González José Antonio	2,153.23
	SUB-TOTAL	4,056.46
Pól. D00196 PERSONAL SINDICALIZADO QNA. 10/05		
Tesorería	*Sánchez García Rosa María	1,762.70
Dir. Obras y Servicios Públicos	*Robles Montes Carlos	2,214.43
	*Rodríguez Ramírez José Javier	1,656.48
	SUB-TOTAL	5,633.61
Pól. D00185 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 09/05		
Tesorería	*De Jesús Olmeda Celia	1,500.00
	*Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	*Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Servicios Públicos	*Oviedo Palomera José Luis	2,285.00
	*Villaseñor Varela Francisco	1,000.00
	*Aguirre Ramírez Xochitl Ernestina	1,902.76
	*Esparza Aldaco Ma. De la Luz	3,000.00
	SUB-TOTAL	13,062.76
Pól. D00184 PERSONAL CONFIANZA 09/05.		
Contraloría	Ávila Delgado Ana Rosa	1,593.84
	Camacho Arambula Francisco	3,799.73
	*Valera Agustín	2,372.54
	*Martínez Facundo Valeria	2,372.44
	Curiel González José Antonio	2,153.23
	SUB-TOTAL	12,291.78
	SUMA TOTAL	\$204,203.59

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron identificaciones que se confirmara la firma de los trabajadores, así como en algunos casos no coincidió la firma plasmada en la relación remitida contra las identificaciones.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$204,203.59 (doscientos cuatro mil doscientos tres pesos 59/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

11. Observación número 19-04/MF01-1205:

En póliza de diario D00007 del 6 de enero de 2005, contiene documentación comprobatoria por pago de gratificación extraordinaria del período del 1 de julio al 15 de diciembre de 2004, por un monto de \$30,151.94 las cuales se pagaron con recurso del presupuesto autorizado para el 2005, así como no se encuentran firmadas las nóminas por los trabajadores como sigue:

Pól. D00007 PERSONAL CONFIANZA GRATIFICACIÓN EXT. PERÍODO DEL 1 JULIO AL 15 DIC. 2004.		
	Domínguez González Alicia	1,879.27
	Suárez Flores Jesús	5,799.73
Tesorería	Pradere Ruiz Enrique	3,139.73
	Pimienta Pinzón Amanda Diocelin	1,593.84
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,593.84
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,593.84
Dir. Seguridad Pública	Marinelareña Ríos Manuel Alfonso	4,651.17
	Melchor Pelayo Ernesto	1,421.84
	Miramontes Sánchez Sergio	2,032.55
	Cuevas Villar Oscar	1,805.20
Dir. Planeación y Desarrollo	Gutiérrez Maciel Carlos Alberto	2,823.74
Dir. Desarrollo Social	Salazar Velazco Delfina	1,817.19
TOTAL		\$30,151.94

Incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio 2005 en su artículo 17 y 18 y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción XVIII.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Los pagos a que se refiere este documento se basa en que el Aguinaldo o Gratificación a los trabajadores del Ayuntamiento se cubre en dos períodos equivalentes a 40 días entre el 15 y 22 de diciembre y 20 veinte días dentro de la primera quincena de enero del año siguiente.

Por tal motivo la nómina correspondiente abarca un período anterior.”

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados no son válidos, debido a que se debe tener una previsión para dicho pago y así evitar afectar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que los argumentos presentados, no son válidos debido a que se debe contar con una previsión para dicho pago y así no afectar el presupuesto del año siguiente.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

12. Observación número 20-04/MF01-1205:

En póliza de diario D00402 del 14 de septiembre de 2005, por concepto de pago de parte proporcional de aguinaldo a personal de confianza por un monto de \$734,890.25, no se anexó la documentación comprobatoria correspondiente; incumpliendo con lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción XV, el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, en su artículo 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a usted en original 16 dieciséis hojas que relacionan los trabajadores que percibieron recursos económicos amparando la cantidad de \$734,890.25.”

Posición del OFS:

No se solventa en virtud de que sí remitieron la documentación faltante, pero los siguientes casos no están firmados por los trabajadores.

Pólizas No. D00402 del 14 Septiembre de 2005.		
Nómina Proporcional de Aguinaldo		
Gobernación	Medina Valadéz David	21,415.13
Tesorería	Viramontes Pérez Carmen	4,500.00
Obras Públicas	Flores Hernández Arturo	16,341.67
Seguridad Púb.	Marinelareña Ríos Manuel Alfonso	13,875.00
	Espinoza Macedo Miguel Ángel	4,300.00
	Mayorga Aragón Remigio	4,822.20
	Ibarra Sojo Francisco	4,822.20
	Bustamante Salazar Marco Antonio	4,822.20
	Fregosos Ramírez Víctor Hugo	4,300.00
	Peña López José Luís	4,300.00
	Preciado González Martín	4,300.00
	Villagrana Márquez Ignacio	4,822.00
	Frías González Francisco	4,300.00
	Pérez García José Luís	4,300.00
	Peña Medina Oscar Guadalupe	4,300.00
	Arellano Carrillo Ángela Janet	4,300.00
	García Almaraz José	4,300.00
	Esparza García José	4,300.00
	Jiménez Ramos Ángel	4,300.00
	Guerrero Jaime Jorge	4,300.00
	Carrillo Carrillo Isaac	4,822.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Peña Macedo Maidel Oracio	4,300.00
	Mejía Rocha Armida	4,300.00
	González Zepeda Genaro	4,300.00
	Murillo Sánchez Basilio	4,300.00
	Contreras Macedo Enrique	4,300.00
	Bobadilla Lamas Armando	4,300.00
	Aguayo Rodríguez José Manuel	2,006.67
	Sandoval Martínez Gabriel	2,006.67
	Suárez Guevara José Fernando	2,006.67
Suma Total:		\$163,662.41

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que sí nos remitieron las nóminas correspondientes a dicho pago, pero no se encuentran firmadas por los trabajadores que se mencionan en el cuadro anterior.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$163,662.41 (ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 41/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

13. Observación número 21-04/MF01-1205:

Mediante pólizas de diario se anexaron nóminas, las cuales no están firmadas por los trabajadores del Ayuntamiento como a continuación se detallan:

Pól. D00216 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 02/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
Dir. Obras y Serv.Pub.	Escobedo Villaseñor Ma. Vero	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Viramontes Pérez José Manuel	1,000.00
	Hernández Adrián Rafael	1,500.00
Dir. Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochilt E.	2,215.26
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Flores Valenzuela Rubén	2,353.72
	Rodríguez Montes Norma A.	1,500.00
	SUB-TOTAL	15,313.98
	SUMA TOTAL	\$15,313.98

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Compostela, en su artículo 17 y Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a esa autoridad 2 dos hojas en original como constancia de que los trabajadores percibieron su pago por servicios a la Administración Municipal, de acuerdo con las pólizas observadas.”

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente, en virtud de que no anexan las identificaciones de todos los casos observados para verificar firmas.

Pól. D00216 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 02/05		
	Escobedo Villaseñor Ma. Vero	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
Dir. Obras y Serv.Pub.	Hernández Adrián Rafael	1,500.00
Dir. Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochilt E.	2,215.26
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
	Rodríguez Montes Norma A.	1,500.00
	SUMA TOTAL	10,340.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no fue posible la verificación de firmas de los trabajadores en mención por falta de su identificación.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$10,340.26 (diez mil trescientos cuarenta pesos 26/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

14. Observación número 22-04/MF01-1205:

Se anexa nómina de trabajadores los cuales no firmaron de recibido el pago como se muestra a continuación:

PÓLIZA No. E02531 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 18/05		
Dirección Obras y Servicios Públicos.	Cueto Parra Francisco Javier	3,000.00
	Barrera Rodríguez Teresa	1,000.00
Dirección Desarrollo	Peña García Manuel	1,750.00
Total		\$5,750.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, en su artículo 17 y Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a esa autoridad 1 una hoja en original como constancia de que los trabajadores percibieron su pago por servicios a la Administración Municipal, de acuerdo con las pólizas observadas.”

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que no remitieron las identificaciones de los trabajadores para verificar firmas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron las identificaciones de los trabajadores para verificar firmas.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

15. Observación número 23-04/MF01-1205:

Se anexa nómina de trabajadores los cuales no firmaron de recibido el pago como se muestra a continuación:

PÓLIZA No. E02697 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 19/05		
Tesorería	Saldaña Valdez Ma. Betzabe	1,620.00
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dirección Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	2,215.26
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
Total		\$10,460.26

Incumpliendo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela en su artículo 17 y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117, fracción XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación presento a esa autoridad 2 dos hojas en original como constancia de que los trabajadores percibieron su pago por servicios a la Administración Municipal, de acuerdo con las pólizas observadas.”

Posición del OFS:

Se solventa parcialmente, en virtud de que no remitieron las identificaciones de los trabajadores para verificar firmas.

PÓLIZA No. E02697 PERSONAL TRANSITORIO QNA. 19/05		
	Escobedo Villaseñor Ma. Verónica	1,500.00
	Castillo Madrigal Evelia	1,875.00
	Rodríguez Montes Norma Alicia	1,500.00
Dirección Desarrollo Rural	Aguirre Ramírez Xochilt Ernestina	2,215.26
	Salazar Velazco Delfina	1,750.00
Total		\$8,840.26

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron las identificaciones de los trabajadores para verificar firmas. .

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$8,840.26 (ocho mil ochocientos cuarenta pesos 26/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

16. Observación número 24-04/MF01-1205.

Se realizaron erogaciones del ejercicio 2004, utilizando recursos del presupuesto 2005 como sigue:

NO. PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
------------	----------	---------

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00263	Mantto. Vehículo	4,674.75
E00102	Enrique Pradere Ruiz	5,000.00
	Total	\$9,674.75

Incumpliendo con lo que establece el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, en su artículo 18 así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción XVIII.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En respuesta a esta observación informamos que dentro de la presentación de las facturas de proveedores se da un período final al 15 de diciembre; sin embargo, algunos de ellos dejan pasar el tiempo y revisando sus inventarios argumentan falta de liquidación de adeudos por parte de la Administración Municipal.”

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los argumentos presentados, no son válidos.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

17. Observación número 28-04/MF01-1205:

Se otorgó préstamo al señor Pablo Sandoval Cabello, por \$100,000.00 del Programa Apoyo a la Palabra con cheque número 003 del 17 de junio de 2005, el cual no ha sido cubierto; incumpliendo con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117, fracción II y XIX.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentaron argumentos ni documentación al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron argumentos ni documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron argumentos ni documentación al respecto.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional) en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

18. Observación número 29-04/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/480/06, de fecha 21 de Abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7, fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

D00024	\$4,356.00	18/01/2005	E02512	\$207,813.85	30/09/2005
D00049	19,406.26	14/02/2005	E02523	33,950.80	30/09/2005
D00322	33,950.80	12/08/2005	E02524	20,964.34	30/09/2005
D00323	211,791.89	12/08/2005	E02527	61,734.02	30/09/2005
D00340	213,938.18	30/08/2005	E02531	111,034.94	30/09/2005
D00341	33,279.93	30/08/2005			
D00394	212,863.22	13/09/2005	E02639	2,000.00	27/10/2005
D00396	20,964.34	13/09/2005	E02673	210,013.61	14/10/2005
D00401	64,106.06	13/09/2005	E02674	33,950.80	14/10/2005
D00431	83,717.50	30/09/2005	E02675	20,964.34	14/10/2005
D00465	207,513.79	15/11/2005	E02679	61,734.02	14/10/2005
D00466	33,950.81	15/11/2005	E02696	483,625.94	14/10/2005
D00468	61,734.03	15/11/2005	E02726	210,013.61	31/10/2005
D00469	20,916.50	15/11/2005	E02727	33,950.80	31/10/2005
D00471	318,846.44	15/11/2005	E02728	20,964.34	31/10/2005
D00476	209,886.20	30/11/2005	E02732	61,734.02	31/10/2005
D00477	33,950.80	30/11/2005	E02733	480,159.18	31/10/2005
D00506	209,886.20	15/12/2005	I00045	38,355.74	04/02/2005
D00507	33,950.80	15/12/2005	D00436	1,495,878.43	19/09/2005
D00508	61,734.02	15/12/2005	D00437	10,268,672.30	30/09/2005
D00511	497,610.84	15/12/2005	D00442	7,879,695.09	30/09/2005
D00513	21,084.51	15/12/2005	D00446	373,685.36	30/09/2005
D00516	209,886.20	29/12/2005	E02048	20,000.00	17/08/2005
D00517	33,950.80	29/12/2005	E02213	18,500.00	31/08/2005
D00518	61,734.02	29/12/2005	E02304	129,035.61	13/09/2005
D00521	21,084.51	29/12/2005	E02378	11,224.65	15/09/2005
D00523	497,680.17	29/12/2005	E02464	3,336.00	06/09/2005
E02174	32,284.00	31/08/2005	E02481	3,336.00	06/09/2005
E02225	5,635.00	31/08/2005	E03472	7,803.92	30/12/2005
E02228	53,305.00	31/08/2005	E03566	588.10	30/12/2005

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E02414	16,867.00	14/09/2005	E03567	588.10	30/12/2005
E02415	5,635.00	14/09/2005	E03569	470.49	30/12/2005
E02483	3,000.00	15/09/2005			

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Debido a revisión de documentación de esta administración municipal por parte del Sistema de Administración Tributaria SAT, según consta en oficio que anexo al presente; número 324-SAT-18-11-150 de fecha 28 de febrero del 2006, en el que se solicita información referente a pagos por Sueldos, Salarios Prestaciones y en donde se especifique la retención del impuesto sobre la renta por estos conceptos y los derivados por los servicios personales independientes, del ejercicio fiscal 2005. Esta administración No pudo cumplir al ciento por ciento con lo requerido en su oficio de referencia por la observación No. OFS/AGFM/480/06 de fecha 21 de abril del 2006. En esta ocasión presentamos a ustedes las siguientes pólizas:”

D00322	D00323	D00340	D00341	D00394	D00396
D00401	D00431	D00465	D00466	D00468	D00469
D00471	D00476	D00477	D00506	D00507	D00508
D00511	D00513	D00516	D00517	D00518	D00521
D00523	E02174	E02225	E02228	E02414	E02415
E02483	E02512	E02523	E02524	E02527	N/D
E02634 ya está en poder de. Órgano según observación 25-04/MF01-1205	E02639	E02673	E02674	E02675	E02679
E02696	E02726	E02727	E02728	E02732	E02733
I00045	D00436	D00437	D00442	D00446	E02304
E02481	E02464	E03472	E03566	E03567	E03569
E02048	E02213	E02378			

Posición del OFS:

No se solventa, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se dio contestación mediante oficio No. 055/2006 de fecha 14 de septiembre y recepcionado el día 20 del mismo mes y año 2006”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron documento oficial donde se confirme la entrega de pólizas al Sistema de Administración Tributaria SAT.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

19. Observación número 30-04/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron argumentos ni documentación al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en virtud de que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron argumentos ni documentación al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que no enviaron argumentos ni documentación al respecto.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

20. Observación número 03-04/INF01-1205:

Se llevó a cabo la comparación de los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se detectaron diferencias motivadas por no elaborar conciliaciones en lo que respecta a las cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo se refleja una inversión ministrada por \$10,996,978.00 (diez millones novecientos noventa y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal contempla un total de \$10'949,599.42 (diez millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos noventa y nueve pesos 42/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$47,378.58 (cuarenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 58/100 moneda nacional), por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Control Presupuestario" que establece el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 05-04/INF01-1205:

Con el análisis de la documentación comprobatoria del gasto, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social destinados a gastos indirectos excedieron el 3% del total de recursos del fondo asignados en el 2005 que corresponden a \$312,971.52 (trescientos doce mil novecientos setenta y un pesos 52/100 moneda nacional), que es límite establecido en el artículo 33, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. De dicho monto se ejercieron \$281,730.00 (doscientos ochenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), en lo que corresponde a gastos indirectos; afectando además el importe del programa Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, con el expediente técnico número 2004/M04-012-PR, que se refiere a la supervisión y control de calidad de las obras de alcantarillado sanitario en las Varas y la Peñita de Jaltemba, observándose que se esta aplicando recurso para este ejercicio 2005 por un importe de \$286,686.00 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) que es lo que esta excediendo la partida por este concepto, incumpliendo a lo que establecen el artículo 33, inciso a), segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dicho expediente no se pudo analizar porque no fue proporcionado, mediante oficio número 091/06/PD de fecha 20 de Junio, se nos contesto a nuestra solicitud de información, que en la entrega recepción de ayuntamientos, este expediente no fue entregado por la administración que antecedió a la actual administración, incumpliendo a lo establecido en los artículo 45, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 33, párrafo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

a).- Con el análisis de la documentación comprobatoria del gasto, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social destinados a gastos indirectos excedieron el 3% del total de recursos del fondo asignados en el 2005 que corresponden a \$312,971.52 (trescientos doce mil novecientos setenta y un pesos 52/100 moneda nacional), que es límite establecido en el artículo 33, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. De dicho monto se ejercieron \$281,730.00 (doscientos ochenta y un mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), en lo que corresponde a gastos indirectos; afectando además el importe del programa Definición y Conducción de la Planeación del Desarrollo Regional, con el expediente técnico número 2004/M04-012-PR, que se refiere a la supervisión y control de calidad de las obras de alcantarillado sanitario en las Varas y la Peñita de Jaltemba, observándose que se está aplicando recurso para este ejercicio 2005 por un importe de \$286,686.00 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) que es lo que está excediendo la partida por este concepto, y desconociendo el destino del recurso aplicado en este ejercicio para la obra señalada con anterioridad, por lo que se presupone la distracción de fondos destinados para los fines de los programas que se establecen en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.

b).- Dicho expediente no se pudo revisar y analizar porque no fue proporcionado, mediante oficio número 091/06/PD de fecha 20 de Junio de 2006, se nos contestó a nuestra solicitud de información, que en la entrega recepción de ayuntamientos, este expediente no fue entregado por la administración que antecedió a la actual administración, incumpliendo a lo establecido en los artículos 45, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 33, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$286,686.00 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

22. Observación número 06-04/INF01-1205:

Derivado del análisis al subprograma de adquisiciones, que se reflejan en el cierre del ejercicio, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Infraestructura Social, destinados al renglón del Fortalecimiento Institucional Municipal y que ascendieron a \$208,647.68 (doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), excedieron el 2% del total de los recursos del Fondo asignados para el ejercicio fiscal 2005, que es límite establecido por el artículo 33, inciso a, segundo párrafo de la Ley de Coordinación.

Se ejercieron \$321,542.00 (trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), en la adquisición de equipos, según expedientes números 2004/M04-017-CP por un monto de \$113,364.00 y 2005/M04-020-CP por un monto de \$208,178.00 (doscientos ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), dichos expedientes no se pudieron analizar porque no fueron proporcionados, mediante oficio número 091/06/PD de fecha 20 de Junio se nos contestó a nuestra solicitud de información, que en la entrega recepción de Ayuntamientos estos expedientes no fueron entregados por la administración que antecedió a la actual administración, incumpliendo a lo establecido en el artículo 45, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el 33, inciso a, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis al subprograma de adquisiciones, que se reflejan en el cierre del ejercicio, se determinó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, destinados al renglón del Fortalecimiento Institucional Municipal y que ascendieron a \$208,647.68 (doscientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional), excedieron el 2% del total de los recursos del Fondo asignados para el ejercicio fiscal 2005, que es límite establecido por el artículo 33, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se ejercieron \$321,542.00 (trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), en la adquisición de equipos, según expedientes números 2004/M04-017-CP por un monto de \$113,364.00 (ciento trece mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y 2005/M04-020-CP por un monto de \$208,178.00 (doscientos ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), dichos expedientes no se pudieron revisar y analizar porque no fueron proporcionados, mediante oficio número 091/06/PD de fecha 20 de Junio de 2006, se contestó a nuestra solicitud de información, que en la entrega recepción de ayuntamientos estos expedientes no fueron entregados por la administración que antecedió a la actual administración, desconociendo el destino de los recursos aplicados para la adquisición de estos equipos, por lo que se presume la distracción de fondos destinados para los fines de los programas señalados en el artículo 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, en contravención a lo establecido en el artículo 45, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$321,542.00 (trescientos veintiún mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

23. Observación número 10-04/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la comparación de los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se detectaron diferencias en lo que respecta a las cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo se refleja una inversión ministrada por \$19,521,307.00 (diez y nueve millones quinientos veintiún mil trescientos siete pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal contempla un total de \$19'258,027.35 (diez y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil veintisiete pesos 35/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$263,279.65 (doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 65/100 moneda nacional) por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Control Presupuestario" que establece el artículo 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 11-04/FOR01-1205:

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria del expediente técnico número 2005/M04-IV-002-CP, se detecta una diferencia de \$210,856.08 (doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), comparando el monto ejercido del cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$2'428,010.00 (dos millones cuatrocientos veintiocho mil diez pesos 00/100 moneda nacional) contra los pagos efectuados según pólizas de cheques por \$2'217,153.92 (dos millones doscientos diez y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), faltando de aclarar la diferencia mencionada con anterioridad; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria del expediente técnico número 2005/M04-IV-002-CP, se detecta una diferencia pagada de menos por la cantidad de \$210,856.08 (doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos 08/100 moneda nacional), comparando el monto ejercido del cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2005 por \$2'428,010.00 (dos millones cuatrocientos veintiocho mil diez pesos 00/100 moneda nacional) contra los pagos efectuados según pólizas de cheques por \$2'217,153.92 (dos millones doscientos diez y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional), faltando de aclarar la diferencia mencionada con anterioridad; desconociendo el motivo por el cual se esta dejando de pagar dicha diferencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, este último por un importe de \$210,856.08 (doscientos diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos 08/100 moneda nacional).

25. Observación número 12-04/FOR01-1205:

Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación según expediente técnico número 2005/M04-IV-020-CP, para la adquisición de vestuario policial de seguridad

pública, se determinó que faltó de integrar al expediente la cotización de los tres oferentes y el contrato de adquisición con el proveedor al cual se le adjudicó la adquisición, incumpliendo con lo que establecen los artículos 52, fracción II, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación según expediente técnico número 2005/M04-IV-020-CP, para la adquisición de vestuario policial de seguridad pública, por un monto de \$178,518.77 (ciento setenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 77/100 moneda nacional), se determinó que faltó de integrar al expediente la cotización de los tres oferentes y el contrato de adquisición con el proveedor al cual se le adjudicó la adquisición; así como también el acta donde se integra el comité de adquisiciones, incumpliendo con lo que establecen los artículos 52, fracción II, 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 13-04/FOR01-1205:

Con la revisión al procedimiento de adjudicación según expediente número 2005/M04-IV-017-CP, para la adquisición de Mobiliario de la Biblioteca Pública se determinó, que faltó de integrar al expediente el programa de entrega y el contrato de adquisición con el proveedor al cual se le adjudicó la convocatoria; incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, fracción III, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en relación con las bases que para tal convocatoria se publicaron, señaladas en el capítulo IV "Evaluación de las ofertas", punto número seis.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Con la revisión al procedimiento de adjudicación según expediente número 2005/M04-IV-017-CP, para la adquisición de Mobiliario de la Biblioteca Pública por un monto de \$390,079.36 (trescientos noventa mil setenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional) se determinó, que faltó de integrar al expediente el programa de entrega y el contrato de adquisición con el proveedor al cual se le adjudicó la convocatoria; así como también el acta donde se integra el comité de adquisiciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, fracción III, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en relación con las bases que para tal convocatoria se publicaron, señaladas en el capítulo IV "Evaluación de las ofertas", punto número seis y 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

27. Observación número 14-04/FOR01-1205:

La adquisición de mobiliario para la biblioteca pública al 31 de diciembre de 2005 no se encuentra registrada en el patrimonio de la municipalidad de Compostela, ni en el inventario, ni se tiene resguardo de dichos bienes; incumpliendo a lo establecido en los artículos 73, fracción V y 119, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 15-04/FOR01-1205:

Derivado del análisis a la documentación del expediente número 2005/M04-IV-008-CP, referente a la investigación de la depresión en los adolescentes de las escuelas secundarias del ciclo escolar 2004-2005, por un importe de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), se detecta que no está integrado en dicho expediente, el informe que muestre los resultados de la investigación llevada a cabo por la Sociedad Investigadora de la Medicina, Unidad Académica de Medicina, dependiente de la Universidad Autónoma de Nayarit, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 119, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Derivado del análisis a la documentación del expediente número 2005/M04-IV-008-CP, referente a la investigación de la depresión en los adolescentes de las escuelas secundarias del ciclo escolar 2004-2005, por un importe de \$96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), se detecta que no esta integrado en dicho expediente, el informe que muestre los resultados de la investigación llevada a cabo por la Sociedad Investigadora de la Medicina, Unidad Académica de Medicina, dependiente de la Universidad Autónoma de Nayarit, incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada..

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones.

1. Observación número 01-04/INF01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que carece de manual de procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, como lo establece el artículo 3º de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Reglamento de Administración Municipal y el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

2. Observación número 04-04/INF01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005 en lo que concierne al Ramo XXXIII, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social, no fue formulado y aprobado por ramos y programas, incumpliendo a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

3. Observación número 07-04/FOR01-1205:

Derivado de la evaluación al control interno del Municipio, se determinó que carece de manual de procedimientos que definan las funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, como lo establece el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento elabore el Reglamento de Administración Municipal y el Manual de Procedimientos en donde se especifiquen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. Observación número 09-04/FOR01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005 en lo que concierne al Ramo XXXIII; Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, no fue formulado y aprobado por ramos y programas, incumpliendo a lo que establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se recomienda al Ayuntamiento que por mayoría absoluta apruebe el presupuesto de egresos formulados con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante los oficios OFS/AOP-735/06 del 1 de junio de 2006 y OFS/AGFM/1236/06 del 28 de agosto de 2006, el Órgano Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al profesor Marco Antonio Moreno Venegas, Presidente Municipal del honorable XXXVI Ayuntamiento de Compostela, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio OFS/AOP-1399/06 del 24 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005, al H. Ayuntamiento de Compostela, el cual no envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitieron los oficio OFS/AOP/1696/06 y OFS/AGFM/1624/2006 ambos del 20 de septiembre del 2006, conteniendo los pliegos de observaciones, los cuales fueron acusados de recibido por el honorable Ayuntamiento de Compostela el 22 de septiembre del 2006, quien a través de sus oficios 252/06/PD, 253/06/PD, 255/06/PD y sin número, los tres primeros del 06 de octubre del 2006, y el ultimo de ellos del 9 de octubre del 2006, acusados de recibido los dos primeros en éstas oficinas el 06 de octubre del 2006 y los dos últimos el 09 y 10 de octubre del 2006 respectivamente, enviando la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido de los pliegos de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE POR REINTEGRAR
RESARCITORIA.	1,754,026.60	0.00	1,754,026.60
TOTALES	\$1,754,026.60	0.00	\$1,754,026.60

II. Fundamento Legal.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1º,2º,4º,5º,6º,7º,11, fracciones I, XV y XIV, 16, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la selección de treinta y un obras de las cuales se revisaron veinticinco de forma integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y de seis obras se evaluó el cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento en materia de obra pública.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro-obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04018-PR denominada "Rehabilitación de sistema de agua potable y drenaje en calles Bahía de Banderas y Trópico", en la localidad de Los Ayalas, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de adjudicación directa, por el importe de \$116,840.00 (ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal ni la justificación de su ejecución con base en la priorización de obras para el ejercicio 2005, por ser una obra ejecutada con recurso del fondo III, que es destinado para combatir el rezago social y la pobreza extrema; además no se encontraron el convenio de concertación, ni el acta constitutiva del comité, con los que se involucra directamente la participación de los beneficiarios, por lo tanto, no se pudo constatar la participación de la comunidad beneficiada garantiza que efectivamente la obra haya sido propuesta por la comunidad

dentro de sus obras prioritarias; por lo que se infringieron los artículos 4 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

No se encontraron las normas, especificaciones de construcción y los planos del proyecto, por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto; por lo que se infringió el artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.9.

De las propuestas técnica y económica solo se encontró catálogo de conceptos; por lo que se infringieron los artículos 25, 28 y 59, fracciones IV y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.11.

No se encontró información comprobatoria del pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$457.20 (cuatrocientos cincuenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), ni de las retenciones del 2% al millar para el instituto de capacitación de la industria de la construcción, por el importe de \$203.20 (doscientos tres pesos 20/100 moneda nacional); por lo que se infringieron los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit , 52, bis y 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.13.

No se encontraron los números generadores, las notas de bitácora, los croquis, los controles de calidad, ni la secuencia fotográfica, por lo que no se tienen los elementos necesarios para llevar a cabo la evaluación de la obra, y debido a que la información de las etapas de planeación, contratación y ejecución de la obra, es incompleta y/o presenta las inconsistencias observadas en los puntos anteriores, se observa el importe total de esta obra, de \$116,840.00 (ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA; por lo que se infringieron los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 7, fracción XI, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo los números generadores con croquis y las notas de bitácora.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se entregó los controles de calidad, ni la secuencia fotográfica, documentación de soporte del pago de estimaciones de los trabajos ejecutados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$116,840.00 (ciento dieciséis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

2. Observación número 02-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04008-CP denominada "Construcción de andador en calle Sufragio Efectivo en Barrio Alto", en la localidad de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$367,384.00 (trescientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal ni la justificación de su ejecución con base en la priorización de obras para el ejercicio 2005, por ser una obra ejecutada con recurso del fondo III, que es destinado para combatir el rezago social y la pobreza extrema; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33, tercer párrafo, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental realizada a la obra 2005/M04009-CP denominada "Construcción de andador en calle 5 en la colonia Guadalupana", en la localidad de Compostela, contratada a través de la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$171,456.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal ni la justificación de su ejecución con base en la priorización de obras para el ejercicio 2005, por ser una obra ejecutada con recurso del fondo III, que es destinado para combatir el rezago social y la pobreza extrema; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental y física realizada a la obra 2005/M04022-CP denominada "Construcción de cubierta en cancha de escuela primaria Juan Escutia", en la localidad de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$436,029.00 (cuatrocientos treinta y seis mil veintinueve pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.8.

Falta el catálogo de conceptos y los planos definitivos de la obra; por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 252/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con catálogo de conceptos y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se envía copia de catalogo de conceptos y detalles de construcción ya establecidos en la memoria de calculo respectiva."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela solo presenta el catalogo de conceptos y no presenta los planos definitivos de la obra se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 05-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental y física de la obra 2005/M04010-PR denominada "Construcción de casa de la tercera edad", en la localidad de Puerta de la Lima, municipio de Compostela, por un importe de \$363,758.00 (trescientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

Falta el acta de cabildo y el oficio de aprobación del recurso; por lo que se infringió el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité y el convenio de concertación con los que se involucra directamente la participación de los beneficiarios, por lo tanto no se garantiza que efectivamente la obra haya sido propuesta por la comunidad dentro de sus obras prioritarias; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el artículo 33, párrafo tercero, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

La carencia de las normas y especificaciones de construcción en el expediente unitario de obra; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

Se establece la presunción de que no se llevó a cabo el proceso de licitación, debido a que no existen las bases para presentar las propuestas, la minuta de visita de obra y junta de aclaraciones, el acta de apertura de propuestas económicas y el contrato de la obra, por lo que se infringieron los artículos 25, 34 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.5.

No existe la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo, por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV, 105 y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.6.

No se encontró información respecto a la factibilidad del proyecto a través de un dictamen; por lo que se infringió el artículo 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.7.

Faltan las notas de bitácora; por lo que se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.8.

Faltan los planos definitivos de la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.9.

No se encontró la resolución de la contratante a los precios unitarios extraordinarios; por lo que se infringió el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.10.

Faltan las tarjetas de los precios unitarios 6, 15, 61, 31; por lo que se infringió el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.11.

Falta el oficio de asignación de supervisor; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.12.

La carencia del acta entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.13.

Derivado de la inspección física realizada a la obra el 30 de junio del 2006 asentada el acta circunstanciada de visita de obra número 5/COMPOSTELA/2005, se tomaron las dimensiones de los conceptos ejecutados, de los que una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente ejecutados, se determina que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, lo que genera un importe de \$31,104.27 (treinta y un mil ciento cuatro pesos 27/100 moneda nacional) I. V. A. incluido, como se desglosa en la tabla A; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla A
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M.	Precio Unitario	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
31. Piso de concreto en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 3.06x2.00 metros, espesor de 10 cm, concreto hecho en obra f'c=150kg/cm2-3/4" sin refuerzo acabado escobillado	M2	178.67	87.77	0.00	87.77	15,681.87
41. Suministro y colocación de inodoro y/o wc de color modelo viena de marca y calidad limosa y/o similar. Incluye herrajes de bronce, cuello de cera, llave angular cromada de ", asiento de plástico, y montaje.	PZA	1,671.90	2.00	1.00	1.00	1,671.90
42. Suministro y colocación de portarrollo de sanitarios marca bobryck con cubierta de latón.	PZA	119.28	2.00	1.00	1.00	119.28
44. Salida muebles sanitarios con tubo hidráulico tipo m sanit pvc/campana anger liso. Incluye colocación de mueble y válvula.	SAL	318.36	8.00	6.00	2.00	636.72
45. Suministro y colocación de coladera para piso helvex 24, coladera, cespól de pvc.	PZA	162.41	3.00	2.00	1.00	162.41

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U.M.	Precio Unitario	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
54. Suministro, colocación y conexión de sistema de acometidas para serv. De 200 volts, 2f-3h. Incluye mufa tubo galvanizado base para medidor varilla de tierra y conductores cal. No. 6 material, mano de obra calificada.	PZA	677.47	1.00	0.00	1.00	677.47
57. Salida alumbrado o contacto con caja y tubo poliducto, cable vinnael thw dif. Calibre según plano. Incluye todo lo necesario para su buen funcionamiento.	PZA	237.46	40.00	30.00	10.00	2,374.60
61. Suministro y colocación de ventiladores de techo, incluye foco, pruebas, conexiones.	PZA	692.24	4.00	0.00	4.00	2,768.96
Ext. Construcción de caseta para bomba.	PZA	1,567.78	1.00	0.00	1.00	1,567.78
Ext. Suministro y colocación de toma de agua municipal.	PZA	1,386.20	1.00	0.00	1.00	1,386.20
SUBTOTAL						27,047.19
15% IVA						4,057.08
TOTAL						\$31,104.27

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$31,104.27 (treinta y un mil ciento cuatro pesos 27/100 moneda nacional).

6. Observación número 06-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04016-CP denominada "Rehabilitación de bordo de protección", en la localidad de Compostela, mismo Municipio, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por el importe de \$344,999.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal ni la justificación de su ejecución con base en la priorización de obras para el ejercicio 2005, por ser una obra ejecutada con recurso del fondo III, que es destinado para combatir el rezago social y la pobreza extrema; además no se encontraron el convenio de concertación, ni el acta constitutiva del comité, con los que se involucra directamente la participación de los beneficiarios, por lo tanto no se garantiza que efectivamente la obra haya sido propuesta por la comunidad dentro de sus obras prioritarias; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 24, párrafo segundo y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y el artículo 33, párrafo tercero, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

No se encontraron los planos del proyecto, por lo que se infringieron los artículos 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto; por lo que se infringió el artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.6.

No se encontró el presupuesto base de la obra; por lo que se infringe el artículo 14, fracciones I y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.8.

La apertura de las propuestas técnicas y económicas se realizó sin la presencia del representante del órgano de control interno, debido a que las actas de las aperturas técnica y económica no cuentan con su firma; por lo que se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.11.

No se encontró la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo, por lo que se inobservó la cláusula séptima del contrato FISM-TI-PMC-PD-027/2005-I y se infringió el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.12.

No se encontraron números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y estimaciones de obra, y debido a que la información de las etapas de planeación, contratación y ejecución de la obra, es incompleta y/o presenta las inconsistencias observadas en los puntos anteriores, se

observa el importe total de \$348,361.34 (trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional), incluyendo IVA.; por lo que se infringieron los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 7, fracción XI, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo números generadores, notas de bitácora, croquis y estimaciones de obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Debido a que no se envió controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías, documentación de soporte que justifica el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$348,361.34 (trescientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 34/100 moneda nacional).

Hallazgo 6.13.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$1,514.61 (un mil quinientos catorce pesos 61/100 moneda nacional) ni el 2% al millar para el instituto de capacitación de la industria de la construcción, por un importe de \$605.84 (seiscientos cinco pesos 84/100 moneda nacional), por lo que se inobservó la cláusula sexta del contrato FISM-TI-PMC-PD-027/2005-I y se infringieron los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 52, bis y 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 08-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente técnico de la obra 2005/M04-IV-018-PR denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas", en la localidad de Ixtapa de la Concepción, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de adjudicación directa por el importe de \$162,085.00 (ciento sesenta y dos mil ochenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.6.

No se encontró el pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$709.03 (setecientos nueve pesos 03/100 moneda nacional), Ni el 2% al millar para el pago del instituto de capacitación de la industria de la construcción, por un importe de \$283.61 (doscientos ochenta y tres pesos 61/100 moneda nacional); por lo que se inobservó la cláusula quinta del contrato FAFM-UB-PMC-PD-021/2005-D y se infringieron los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit , 52, bis y 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 09-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-042-CP denominada "Construcción de cerco perimetral para área de protección de fauna silvestre", en la localidad de Compostela, contratada a través de la modalidad de adjudicación directa por el importe de \$ 118,316.00 (ciento dieciocho mil trescientos dieciséis pesos 00/100, moneda nacional) con el I.V.A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.3.

Falta el acta la minuta de visita de obra y junta de aclaraciones en el expediente unitario, correspondiente a la licitación FAFM-5C-PMC-PD-054/2005-D; por lo que se infringió el artículo 25, fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 252/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se envía copia la invitación de obra realizada a la empresa que se le adjudicó el contrato y en la cual se manifiesta que no se realizará visita de obra ni junta de aclaraciones de igual manera en las bases de licitación se especifica."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan la copia de la invitación de obra realizada a la empresa que se le adjudicó el contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.4.

No se encontró el acta de recepción y apertura de propuestas técnicas así como su respectivo análisis y dictamen de la licitación FAFM-5C-PMC-PD-054/2005-D; por lo

que se infringió el artículo 34, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 252/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con acta de apertura de propuesta única y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se envía copia del acta de apertura de propuestas.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan el análisis y dictamen de la licitación FAFM-5C-PMC-PD-054/2005-D, misma documentación que soporta el acta de apertura de propuestas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 9.6.

Falta el oficio de aprobación del recurso; por lo que se infringió el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 252/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se envía copia del oficio de aprobación de recursos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que remitieron el comentario, sin embargo no envían la copia del oficio de aprobación de recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 10-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental y física realizada a la obra 2005/M04-IV-049-PR denominada "Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos", en la localidad de Platanitos, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de licitación pública por un importe de \$3,815,840.98 (tres millones ochocientos quince mil ochocientos cuarenta pesos 98/100, moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 33, párrafo tercero, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra "Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan" y las observaciones son de la obra de "Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos", en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

Falta el acta constitutiva del comité; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; y 24, segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con respecto a la observación 10.2, se envía copia de la invitación de recibido del contratista donde se le esta adjudicando que se realizara visita de obra, ni junta de aclaraciones, esto se determino debido a que el catalogo de obra esta por horas maquina y se determino que no era necesario la visita de obra ni la junta de aclaraciones por parte de este H. Ayuntamiento de Compostela."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela no envió la copia de la invitación que menciona en el párrafo anterior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.3.

No se encontró el convenio de concertación; infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envío a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.5.

No se encontraron los oficios de aprobación; por lo que se infringió el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.6.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos; infringiendo con ello el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*

- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.7.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción; infringiendo con ello los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra "Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan" y las observaciones son de la obra de "Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos", en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.8.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto; infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra "Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan" y las observaciones son de la obra de "Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos", en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.9.

Falta la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra "Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan" y las observaciones son de la obra de "Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos", en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.10.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se encontró copia de la publicación de la convocatoria pública, por lo que se infringieron los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.11.

No se encontraron los documentos que integran las propuestas técnica y económica, infringiendo con ello los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23, 24, 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envié a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.12.

No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catalogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, por lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.13.

No se encontró integrado en el expediente unitario el nombramiento del supervisor de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*

- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.14.

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envié a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.15.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$6,408.68 (seis mil cuatrocientos ocho pesos 68/100 moneda nacional); por lo que se infringiendo la cláusula sexta, párrafo siete del contrato NAY-PMC-PD-001/2004-P.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$6,408.68 (seis mil cuatrocientos ocho pesos 68/100 moneda nacional).

Hallazgo 10.16.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el instituto de capacitación de la industria de la construcción, por un importe de \$2,563.47 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 47/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta, párrafo siete del contrato NAY-PMC-PD-001/2004-P.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$2,563.47 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 47/100 moneda nacional)

Hallazgo 10.17.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra; infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Acta de entrega-recepción y apertura de propuestas técnicas.*
- *Fianza de cumplimiento.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Oficio del contratista de terminación de los trabajos.*
- *Cuadro comparativo.*
- *Póliza de cheque No. 42 firmada por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el Ayuntamiento de Compostela remitió la documentación de la obra “Reconstrucción de camino de acceso Mazatan-Mesa del rodeo y caminos sacacosechas en la localidad de Mazatan” y las observaciones son de la obra de “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, por lo que la documentación presentada no corresponde a la obra observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 11-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental y física realizada a la obra 2005/M04-IV-049-PR denominada “Aportación municipal para el acondicionamiento de playa Platanitos”, en la localidad de Platanitos, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de licitación pública por un importe de \$1,473,997.08 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 08/100, moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró el acta de Consejo de Desarrollo Municipal y la constancia de que dicha obra esta dentro de la priorización de obras para el ejercicio 2005, por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

No se encontró el acta constitutiva del comité, por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; y 24, segundo párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

No se encontró el convenio de concertación; infringiendo el artículo 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5.

No se encontraron los oficios de aprobación; infringiendo el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos; infringiendo el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.7.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.8.

Falta la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.9.

No se encontró copia de la publicación de la convocatoria pública, por lo que se infringieron los artículos 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18, de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.10.

No se encontraron los documentos que integran las propuestas técnica y económica, infringiendo con ello los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 23, 24, 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.11.

No se encontraron dentro del expediente las tarjetas de análisis de precios unitarios, listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, análisis de conceptos básicos y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catalogo de conceptos, así como los planos y las especificaciones de construcción, por lo que se infringió el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.12.

Se encontró que el convenio adicional al contrato NAY-PMC-PD-002/2004-P, no presenta la firma del síndico municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.13.

No se encontró integrado en el expediente unitario el nombramiento del supervisor de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.14.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.15.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$16,590.60 (dieciséis mil quinientos noventa pesos 60/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta, párrafo siete del contrato NAY-PMC-PD-002/2004-P.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.16.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el instituto de capacitación de la industria de la construcción, por un importe de \$6,636.26 (seis mil seiscientos treinta y seis pesos 26/100 m.n.), infringiendo la cláusula sexta, párrafo siete del contrato NAY-PMC-PD-002/2004-P.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.17.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra; infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 12-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-009-PR denominada "Construcción de Casa de la Tercera Edad", en la localidad de El Monteón, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$412,282.00 (cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos; por lo que se infringió el artículo 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.2.

No se encontraron los planos de ingeniería del proyecto; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

No se encontraron las normas y especificaciones de construcción; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.4.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto; por lo que se infringió el artículo 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.5.

Falta la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.6.

La apertura de las propuestas técnicas y económicas se realizó sin la presencia del representante del órgano de control interno, debido a que las actas de las aperturas técnica y económica no cuentan con su firma; por lo que se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.7.

El contrato FAFM-SS-PMC-PD-002/2005-I, no presenta la firma del Síndico Municipal; por lo que se infringió el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.8.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.9.

No se encontraron notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías de la obra; por lo que se infringió del artículo 40, fracciones II y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.10.

No se encontró integrada la documentación comprobatoria del pago de la retención del 5% al millar por concepto de vigilancia, inspección y control, por un importe de \$1,842.70 (un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), ni el 2% al millar para el instituto de capacitación de la industria de la construcción, por un importe de \$737.08 (setecientos treinta y siete pesos 08/100 moneda nacional); por lo que se inobservó la cláusula sexta del contrato FAFM-SS-PMC-PD-002/2005-I y se infringieron los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit , 52, bis y 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.11.

No se encontró la póliza del pago parcial de la estimación de obra tres, por el importe de \$40,043.00 (cuarenta mil cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se infringió el artículo 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.12.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 13-AOP/COMPOSTELA/2005:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De la revisión documental y física de la obra 2005/M04-IV-003-PR denominada "Adoquinamiento de calles en colonia Balcón Turístico", en la localidad de Rincón de Guayabitos, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$ 200,030.00 (doscientos mil treinta pesos 00/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.2.

Falta la autorización de los precios unitarios extraordinarios de "Construcción de cuneta de la siguientes secciones 1.00x0.35x0.40, concreto 150kg/cm², 0.80cm de espesor sin armar", "Construcción de cuneta de la siguientes secciones 1.00x0.35x0.40, concreto 150kg/cm², 0.80cm de espesor sin armar", "Suministro de adoquín de f'c = 250kg/cm²" y el "Suministro de adoquín de f'c = 250kg/cm²"; por lo que se infringió el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

Falta la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.5.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 30 de junio del 2006 y asentada en el acta circunstanciada de visita de obra 13/COMPOSTELA/2005, se tomaron las dimensiones de los conceptos ejecutados, y una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente ejecutados, se determina que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, lo que genera un importe de \$9,384.56 (nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional) I. V. A. incluido, como se desglosa en la tabla B, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla B
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U.M.	P.U.	Volumen			Importe observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Construcción de cuenta de las siguientes secciones 1.00x0.35x.40 de concreto de f'c=150kg/cm2 de 8 centímetros de espesor sin armar.	ML	357.73	86.00	79.60	6.40	2,289.48
Construcción de canal pluvial de 1.20x27.00 de concreto f'c=200kg/cm2, viga i 4" con angulo 4"x4"x3/8" con solera 4"x1/4" soldadura 7018.	ML	9,785.00	0.60	0.00	0.60	5,871.00
					SUBTOTAL	8,160.48
					15% IVA	1,124.08
					TOTAL	\$9,384.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$9,384.56 (nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional)

13. Observación número 14-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión documental del expediente unitario de la obra 2005/M04003-PR denominada "Rehabilitación de pozos profundos El Vallejo, El Piñal y Las Fuentes", en la localidad de La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por el importe de \$196,823.18 (ciento noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos 18/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.1.

No se encontró información respecto a que éstas obras formen parte de las obras prioritarias para el ejercicio 2005; por lo que se infringieron los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.2.

No se encontraron las normas, especificaciones de construcción y los planos del proyecto; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.3.

La estimación 01 no presenta notas de bitácora, croquis y fotografías; por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.4.

El contrato de obra no presenta la firma del presidente municipal y del síndico municipal; por lo que se infringieron los artículos 64, fracción IX y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.5.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra; por lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.6.

No se encontró la bitácora de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.7.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra; por lo que se incumplió con la cláusula sexta, del contrato y se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.8.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos de la obra por parte del contratista al Ayuntamiento; por lo que se incumplió con la cláusula décima, del contrato y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.9.

Falta el oficio de aprobación del recurso; por lo que se infringió el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

14. Observación número 15-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión del expediente unitario de la obra 2004/M04013-PR denominada "Construcción de corral de manejo ganadero", en la localidad de Lima de Abajo, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$530,602.99 (quinientos treinta mil seiscientos dos pesos 99/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

No se encontró la bitácora de la obra; por lo que se incumplió con la cláusula novena del contrato, se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*"Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:
Oficio de aprobación."*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documentación se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.3.

Las estimaciones 01 del 23 de agosto de 2004, 02 del 19 de octubre de 2004, 03 del 29 de noviembre del 2004 y finiquito del 28 de marzo de 2005; abarcan un periodo de tiempo mayor al estipulado en el contrato de obra; por lo que se incumplió con la cláusula quinta, del mismo y se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:
Oficio de aprobación.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.4.

Se incumplieron los plazos de ejecución y entrega de la obra y no se aplicaron las penas convencionales correspondientes; por lo que se incumplió con las cláusulas tercera y décima segunda, del mismo y se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

*“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:
Oficio de aprobación.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan documentación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 16-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-001-CP denominada “Suministro e instalación de módulos solares en el municipio”, en la localidad de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por un importe de \$ 915,155.40 (novecientos quince mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.2.

Las estimaciones 01 y 02 no presentan notas de bitácora, croquis y fotografías, infringiendo el artículo infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con croquis y copia de secuencia fotográfica y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Se envía copia de aprobación por parte de cabildo.*
- *Croquis y secuencia fotográfica.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación del importe contratado y del convenio modificatorio.*

- *Convenio adicional firmado por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan las notas de bitácora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.5.

No se encontró la bitácora de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Se envía copia de aprobación por parte de cabildo.*
- *Croquis y secuencia fotográfica.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación del importe contratado y del convenio modificadorio.*
- *Convenio adicional firmado por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la bitácora de obra se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.6.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula sexta, del contrato y se infringió el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Se envía copia de aprobación por parte de cabildo.*
- *Croquis y secuencia fotográfica.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación del importe contratado y del convenio modificatorio.*
- *Convenio adicional firmado por el Síndico municipal.”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la fianza contra vicios ocultos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 17-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-027-CP denominada “Suministro e instalación de módulos solares en el Municipio”, en varias localidades del municipio de Compostela, por un importe de \$217,645.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100, moneda nacional) con el I. V. A. incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se envió a este ente fiscalizador el expediente unitario de la misma, por lo tanto no contamos con los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión, en virtud de lo anterior se observa el costo total de la obra por el importe de \$217,645.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

por lo que se infringieron los artículos 7, fracción XI, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$217,645.00 (doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)

17. Observación número 18-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-039-PR denominada "Demolición de aulas en escuela primaria 5 de mayo", en la localidad de Ixtapa de la Concepción, municipio de Compostela, contratada a través de la modalidad de invitación restringida por el importe de \$217,573.92 (doscientos diecisiete mil quinientos setenta y tres pesos 92/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

La estimación 01 no presenta notas de bitácora y croquis; por lo que se infringió el artículo 40, fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con croquis de estimación y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Croquis de estimación.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Fianza de vicios ocultos.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación.*
- *Acta de apertura de propuestas técnicas.*
- *Acta de fallo”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no se presentó notas de bitácora.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.4.

No se encontró la bitácora de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula novena del contrato y se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el número 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Croquis de estimación.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Fianza de vicios ocultos.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación.*

- *Acta de apertura de propuestas técnicas.*
- *Acta de fallo”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la bitácora de obra se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 18.8.

No se encontró el análisis de la propuesta técnica, precios unitarios y dictamen de adjudicación; por lo que se infringieron los artículos 34, 35 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con acta de apertura de propuestas técnica, acta de fallo y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Anexo al presente envió a usted copia de la documentación siguiente:

- *Croquis de estimación.*
- *Contrato de obra firmado por el síndico municipal.*
- *Oficio de asignación de supervisor.*
- *Fianza de vicios ocultos.*
- *Acta de entrega-recepción.*
- *Oficio de aprobación.*
- *Acta de apertura de propuestas técnicas.*
- *Acta de fallo”*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan el análisis de la propuesta técnica, precios unitarios y dictamen de adjudicación de la misma propuesta técnica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 19-AOP/COMPOSTELA/2005:

De la revisión del expediente unitario de la obra 2005/M04-IV-039-PR denominada "Ampliación de la línea de agua potable" en la localidad de Páranal", municipio de Compostela, por el importe de \$ 115,580.00 (ciento quince mil quinientos ochenta pesos 00/100, moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.1.

No se envió a este ente fiscalizador el expediente unitario de la misma, por lo tanto no contamos con los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión, en virtud de lo anterior se observa el costo total de la obra por un importe de \$115,580.00 (ciento quince mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) I. V. A. incluido, por lo que se infringieron los artículos 7, fracción XI, 41 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumento se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$115,580.00 (ciento quince mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

19. Observación número 01 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Adoquinamiento de calle Bahía de Banderas", en la localidad de Los Ayala, municipio de Compostela,

contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$1'689,888.00 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

Con la ejecución de esta obra el Municipio no beneficia directamente al sector de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema como lo marcan los lineamientos del fondo III (esto debido a que en el contexto urbano donde se ejecutó la obra es zona hotelera que cuenta con todos los servicios de infraestructura como son energía eléctrica, drenaje y alcantarillado, agua potable, servicio telefónico, etc.), y las viviendas beneficiadas no son para habitantes que viven en extrema pobreza; infringiendo el artículo 33, inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracciones III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un importe de \$1'689,888.00 (un millón seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario no se encontraron planos ni detalles constructivos de la obra, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de la obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.10.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la empresa contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima primera, párrafos primero y segundo del contrato y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Mediante el oficio del octubre 09 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el oficio presentado donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no esta operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.11.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo la cláusula décima primera párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Mediante el oficio del octubre 09 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que en el acta de entrega-recepción presentada, no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.14.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula séptima, párrafo cuarto del contrato y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.15.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, los números generadores, la secuencia fotográfica ni el cuadro comparativo, infringiendo los artículos 40, fracciones I, II, III, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.16.

Se detectó el incumplimiento del plazo de ejecución de la obra debido a que la fecha de inicio es del 12 de mayo al 13 de septiembre de 2005, y que en la fecha que se realizó la inspección física (28 de junio de 2006), la obra no se encuentra concluida, por lo cual se solicita que el Ayuntamiento informe acerca de la aplicación de la fianza de cumplimiento, derivado de que no existe el acta de entrega-recepción de la obra, además de la aplicación de las penas convencionales referidas en el contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-018/2005-I por el incumplimiento de la cláusula décima tercera del contrato de obra; derivado de lo cual se infringe los artículos 48 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Mediante el oficio del octubre 09 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los documentos presentados no desvirtúan el origen de la observación, esto debido a que únicamente presentan generadores de obra sin autorización por el Ayuntamiento, lo cual esta información no corresponde a lo manifestado en el hallazgo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.17.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita 03/Compostela/2006, del 28 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de obra pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, verificando que el expediente técnico no incluye croquis, ni números generadores que amparen la cantidad pagada, por lo cual se procedió a medir el área donde se verifica que no se colocó el adoquín, constatando que la cantidad correspondiente a 135.55 m² se encuentra apilado en el carril derecho de la carretera de ingreso al poblado, como el precio unitario es de \$262.00 m², antes de IVA, se determina un importe de \$41,443.81 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, por concepto de obra pagado y no ejecutado, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42,43 y 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los generadores presentados como solventación por parte del Ayuntamiento, no están debidamente operados ni autorizados por la dirección de obras públicas, además se hace mención que en el acta circunstanciada de visita de obra número 03/Compostela/2006, del 28 de junio del 2006, y en compañía del juez auxiliar

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Los Ayala, se manifestó la falta de adoquín, motivo por el cual la empresa contratista no concluyó los trabajos encomendados, mas sin embargo, el adoquín se encontraba apilado en el carril derecho de la carretera de ingreso al poblado, dando testimonio de la no conclusión de la obra y de la falta de colocación del adoquín.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$ 41,443.84 (cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido.

Hallazgo 1.18.

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$3,281.76 (tres mil doscientos ochenta y un pesos 76/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta, párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-018/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 02 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Adoquinamiento de calle Bahía del Trópico", en la localidad de Los Ayala, municipio de Compostela, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe

de \$1'889,321.56 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiuno pesos 56/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

Con la ejecución de esta obra el Municipio no beneficia directamente al sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema como lo marcan los lineamientos del fondo III (esto debido a que en el contexto urbano donde se ejecutó la obra es zona hotelera que cuenta con todos los servicios de infraestructura como son energía eléctrica, drenaje y alcantarillado, agua potable, servicio telefónico, etc.), y las viviendas beneficiadas no son para habitantes que viven en extrema pobreza; infringiendo el artículo 33, inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracciones III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un importe de \$1'889,321.56 (un millón ochocientos ochenta y nueve mil trescientos veintiuno pesos 56/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.2.

En el expediente unitario no se encontró con planos y detalles constructivos de la obra, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

En el expediente unitario no se encontró las normas y especificaciones de construcción de la obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.12.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la empresa contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima primera, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del octubre 09 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el oficio presentado donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no esta operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.13.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción, infringiendo la cláusula décima primera, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 09 octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que en el acta de entrega-recepción presentada, no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.16.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula séptima, párrafo cuarto del contrato y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.17.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, estimaciones, números generadores, secuencia fotográfica ni el cuadro comparativo, infringiendo la cláusula sexta, párrafos primero y octavo del contrato de obra y los artículos 40, fracciones I, II, III, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.18.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 04/Compostela/2006, del 28 del junio del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se realizó el cotejo con el cuadro comparativo que ampara el pago de las estimaciones, detectándose diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra ejecutados y verificados, por un importe de \$564,548.98 (quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 1, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 1
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de adoquín para tráfico vehicular, incluye cama de arena de banco sellado y compactación con rodillo muerto.	M2	252.61	3900	1956.64	1943.36	490,912.16
					Subtotal	490,912.16
					IVA	73,636.82
					Total	\$564,548.98

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que los generadores presentados como solventación por parte del Ayuntamiento, se contraponen a los considerados en la obra conjunta de Adoquinamiento de la calle Bahía de Banderas; esto debido a la documentación presentada por el Ayuntamiento en el expediente unitario y basada en el acta circunstanciada de visita de obra número 03/Compostela/2006, del 28 de junio del 2006,

donde se manifiesta en conjunción con personal del Ayuntamiento, el testimonio de los hechos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$564,548.98 (quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido.

Hallazgo 2.19.

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$3,285.78 (tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-026/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 03 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección y física efectuada a la obra denominada: "Construcción de machuelos en calles Bahía de Banderas y Trópico", en la localidad de

Los Ayala, municipio de Compostela, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$466,900.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

Con la ejecución de esta obra el Municipio no beneficia directamente al sector de la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema como lo marcan los lineamientos del fondo III (esto debido a que en el contexto urbano donde se ejecutó la obra es zona hotelera que cuenta con todos los servicios de infraestructura como son energía eléctrica, drenaje y alcantarillado, agua potable, servicio telefónico, etc.), y las viviendas beneficiadas no son para habitantes que viven en extrema pobreza; infringiendo el artículo 33, inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracciones III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúan la observación, derivado de que se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un importe de \$466,900.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, **fueron empleados en obras u acciones que no benefician directamente a sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago y de pobreza extrema**, de conformidad a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.2.

En el expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité de acción ciudadana, infringiendo los artículos 4, fracción VII y 61, fracción III, inciso u de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.3.

En el expediente unitario no se encontraron planos y detalles constructivos, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.4.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.9.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la empresa contratista comunica al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 09 octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el oficio presentado donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no esta operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.10.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que en el acta de entrega-recepción presentada, no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.13.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula sexta, párrafo cuarto del contrato de obra y el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.14.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, secuencia fotográfica ni el cuadro comparativo, infringiendo la cláusula quinta, párrafos primero y octavo del contrato de obra y los artículos 40, fracciones II, IV, VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.16.

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$1,508.82 (un mil quinientos ocho pesos 82/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula sexta párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-034/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 3.17.

De la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita número 05/Compostela/2006, del 28 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se verificaron 43.95 ml. de dentellones que fueron realizados con recursos aportados directamente por los beneficiarios para cubrir el costo de mano de obra y los materiales. Lo anterior fue corroborado por el señor Pablo Jacobo González, Juez Auxiliar del poblado de Los Ayala, quien manifestó haber estado presente en la realización de la obra. No obstante lo anterior la empresa contratista cobró dichos conceptos como si ella los hubiera realizado, por lo que se señala el importe de \$4,359.78 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, considerándose como un concepto de obra pagado y no ejecutado por la

empresa contratista, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio del 9 octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de las observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que en las estimaciones, la cantidad cobrada por el contratista, incluye los dentellones realizados por los colonos, en representación por el comité de obra, tal como se manifiesta en el acta circunstanciada de visita de obra número 05/Compostela/2006, del 28 de junio del 2006.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,359.78 (cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido.

22. Observación número 04 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Construcción de puente alcantarilla”, en la localidad de Las Varas, municipio de Compostela, ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$298,215.87 (doscientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 87/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

En el expediente unitario no se encontraron los planos y detalles constructivos, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción de Obra, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.8.

En el contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-022/2005-I, no se encuentra firmado por el síndico municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.10.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra y el cuadro comparativo, infringiendo la cláusula sexta, párrafo primero del contrato de obra y los artículos 40, fracción II, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.12.

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$518.64 (quinientos dieciocho pesos 64/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula quinta párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FISM-SE-PMC-PD-026/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.13.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en acta circunstanciada de visita de obra 06/Compostela/2006, del 29 de junio de 2006; se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; verificándose que el puente alcantarilla No. 2 presenta un defecto en el canto lateral de la losa debido a que no se cimbró de manera correcta, de igual forma, la alcantarilla número 3 tres, presenta defectos de cimbrado debido a que no colaron en cortes rectos, resultando superficies irregulares en los paños perpendiculares a la calle Sinaloa, considerándose como un concepto de obra ejecutado con deficiencia técnica por la empresa contratista, infringiendo el contenido de los artículos 40, fracción I, 42,49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 05 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Ampliación de red de alcantarillado sanitario en la colonia Buenos Aires", en la

localidad de Compostela, municipio del mismo nombre, contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$266,989.40 (doscientos sesenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.10.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, la secuencia fotográfica ni el cuadro comparativo, infringiendo la cláusula sexta, párrafos I y VIII, del contrato y los artículos 40, fracciones II, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.11.

Derivado de la inspección física de obra, según consta en el acta circunstanciada 01/Compostela/2006, del 27 de junio de 2006, donde se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el H. Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se verificó la existencia de conceptos de obra pagados y no ejecutados; realizando el cotejo con el cuadro comparativo que ampara el pago de las estimaciones, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra ejecutados, por un importe de \$1,919.25 (un mil novecientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 2, infringiendo el contenido de los artículos 40, 42,49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla 2
Conceptos de obra pagados, no ejecutados y en mal estado

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de brocal y tapa de concreto armado, incluye acarreo, nivelación, asentado con mortero-arena prop. 1:3	Pza	834.46	12	10	2	1,668.92
Subtotal						1,668.92
IVA						250.33
Total						\$1,919.25

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1,919.25 (un mil novecientos diecinueve pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido.

24. Observación número 06 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de cancha de Básquet-Vol.", en la localidad de Zapotán, municipio de Compostela, contratada mediante la modalidad de licitación directa por un importe de \$199,587.00 (ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

En el expediente unitario no se encontraron las actas de recepción y apertura de propuestas técnicas, así como su respectivo análisis y dictamen, infringiendo el contenido del artículo 34, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.2.

En el expediente unitario no se encontró la póliza de fianza de cumplimiento, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.3.

En el expediente unitario no se encontró la póliza de fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación, infringiendo los artículos 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.5.

Se encontró que el dictamen de factibilidad, no presenta las firmas del Presidente Municipal, y el Director de Obras Públicas, como lo establece el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.6

En el expediente unitario se encontró que las pólizas de cheques número 37, 29, 184 y 204, no cuentan con la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.7.

En el expediente unitario no se encontró los croquis de macro localización y micro localización, infringiendo el artículo 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.8.

En el expediente unitario no se encontraron planos, especificaciones y detalles constructivos, infringiendo los artículos 14, fracciones I y VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.9.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de Supervisor de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.10.

En el expediente unitario no se encontró el cuadro comparativo, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.11.

En el expediente unitario no se encontró la memoria de cálculo, infringiendo el artículo 222, fracción III y 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.12.

El contrato de obra número FISM-SG-PMC-PD-007/2005-D, no presenta las firmas del Síndico municipal, tal como lo establece el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.13.

En el expediente unitario no se encontró el acta entrega-recepción, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.14.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.15.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario correspondiente a “Suministro y colocación de tableros de acrílico, incluye base para su colocación tornillos y todo lo necesario para su funcionamiento” infringiendo los artículos 25, fracción VII, 42 y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.16.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario correspondiente al “Suministro y colocación de aros” infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.17.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario correspondiente a la: "Rehabilitación de tomas domiciliarias de agua potable, incluye excavación, material y todo lo necesario para su funcionamiento" infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.18.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario, correspondiente a la: "Construcción de base para medidor tablero de control, incluye la base del medidor, mufa, tablero de control" infringiendo los artículos 25, fracción VII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.19.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario, correspondiente al “Retiro de árboles incluye retiro de la obra” infringiendo los artículos 25, fracción VIII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.20.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario correspondiente a la: “Demolición de losas en área de plaza, incluye retiro de material fuera de la obra” infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.21.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario, correspondiente a: "Pintura de línea en cancha incluye material y mano de obra" infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.22.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización del precio unitario extraordinario, correspondiente al concepto de: "Muro a tezón, asentado con mortero proporción 1:5 acabado común" infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.23.

En el expediente unitario no se encontró el análisis del precio unitario de: "Muro a tezón asentado con mortero proporción 1:5 acabado común" infringiendo los artículos 25, fracción VIII, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.24.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de autorización para la tala de tres árboles, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 12, fracción IV de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 6.25.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

25. Observación número 07 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Ampliación de red eléctrica", en la localidad de El Refilión, municipio de Compostela, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$174,468.00 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontró el oficio de aprobación del proyecto por parte de la dependencia normativa, (Comisión Federal de Electricidad). Infringiendo los artículos 8, 14 y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD con fecha del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

"me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, ya que el oficio de aprobación del proyecto enviado está dirigido a la contratista y no al Ayuntamiento, además de que la fecha de aprobación es posterior al de la ejecución de la obra, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

En el expediente unitario se encontró que las pólizas de cheque número 73 setenta y tres y 43 cuarenta y tres, no presenta las firmas del Síndico municipal, como lo establece el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD con fecha del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que no envían toda la documentación requerida, ya que falta la póliza de cheque número 73 (setenta y tres), por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

El contrato de obra número FISM-SG-PMC-PD-007/2005-D, no presenta las firmas del Síndico Municipal así como la del Regidor de Hacienda, como lo establece el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, ya que el contrato enviado a éste órgano de control no tiene la firma del Regidor de Hacienda, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.6.

En el expediente unitario no se encontraron planos, especificaciones y detalles constructivos, infringiendo los artículos 14, fracciones I y VIII, 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 234 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano en el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No presentan argumentos referentes a las especificaciones y detalles constructivos. Sólo se envió copia del plano del proyecto de electrificación pero con fecha posterior a la fecha de ejecución de la obra, por lo que no se desvirtúa el objeto de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.7.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, infringiendo los artículos, 14, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio de asignación de supervisor de la obra que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.8.

En el expediente unitario no se encontró el cuadro comparativo, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el cuadro comparativo que presentan para revisión no cuenta con la firma del Director de Obras Públicas ni con la firma del Jefe de Supervisores, se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.10.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que el oficio enviado, donde la contratista comunica a la contratante la terminación de

los trabajos que le fueron encomendados no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.11.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, así como la secuencia fotográfica de la obra, infringiendo con esto el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

26. Observación número 08 AOP-PROFIS/M04 /2005

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de línea de conducción y tanque de 10m³", en la localidad de El Molote, municipio de Compostela, aprobada por un importe de \$157,683.00 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

En la visita de obra realizada, se le solicito al profesor Marco Antonio Moreno Vargas, Presidente Municipal de Compostela, el expediente número 2005/MO4006-PR relativo a la "Construcción de línea de conducción y tanque de 10m³", en la localidad de El Molote, comisionando por ausencia al ingeniero Ramiro Trejo Valle para atender la

solicitud, quien manifestó lo siguiente, “el expediente en mención no fue entregado por la administración anterior”; esta declaración se encuentra en el acta circunstanciada que se levantó el día 28 de junio de 2006 a las 9:40am, en la Presidencia Municipal de Compostela, ubicada en la dirección de calle Hidalgo y Morelos de la cabecera municipal. Por lo tanto no se cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo la auditoría, infringiendo los artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 37 y 41 de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN).

27. Observación número 09 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: “Construcción de aula de 6 x 6 en telesecundaria”, en la localidad de Zapotán, municipio de Compostela, aprobada por un importe de \$160,266.00 (ciento sesenta mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

En la visita de obra realizada, se le solicito al Profesor Marco Antonio Moreno Vargas, Presidente Municipal de Compostela, el expediente No. 2005/MO4-IV-011-PR relativo a la “Construcción de aula de 6x6 en telesecundaria”, en la localidad de Zapotán, comisionando por ausencia al ingeniero Ramiro Trejo Valle para atender la solicitud, quien manifestó lo siguiente, “el expediente en mención no fue entregado por la administración anterior”; esta declaración se encuentra en el acta circunstanciada que levantó el día 28 de junio de 2006 a las 9:40 a.m. en la Presidencia Municipal de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Compostela, ubicada en la dirección de calle Hidalgo y Morelos de la cabecera municipal. Por lo tanto no se cuenta con los elementos necesarios para poder llevar a cabo la auditoría, infringiendo los artículos 40, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 7, fracción XI de la Ley de Órgano de fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

28. Observación número 10-AOP/M04 /2005

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Reconstrucción de camino de acceso Mazatán, Mesa del Rodeo y caminos saca cosechas", en la localidad de Mazatan, municipio de Compostela, contratada mediante la modalidad de adjudicación directa por un importe de \$177,746.00 (ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA Incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

En el expediente unitario no se encontró el acta de comité de acción ciudadana ni el convenio de concertación, infringiendo el artículo 4, fracciones IV y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.2.

En el expediente unitario no se encontró la minuta de visita de obra y junta de aclaraciones, correspondiente a la licitación de obra número FAFM-UB-PMC-PD-059/2005-D, infringiendo el contenido del artículo 25, fracciones III y XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.5.

En el expediente unitario no se encontró la póliza de fianza de anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.6.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo los artículos 14, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio de asignación que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.7.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto en virtud de que el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 10.9.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, ni la secuencia fotográfica de la misma, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

29. Observación número 11 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Construcción de bardeo perimetral en el C.A.M. # 9", en la localidad de Las Varas, municipio de Compostela, contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$639,105.00 (seiscientos treinta nueve mil ciento cinco pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

En el expediente unitario no se encontraron planos y detalles constructivos, infringiendo los artículos 234, fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio de asignación que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que la constancia de visita de obra enviada a este órgano de control, no sustituye al acta de visita de obra que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.7.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación del recurso, infringiendo el artículo 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.8.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que el oficio enviado, donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.9.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima párrafos primero y segundo del contrato de obra y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que en el acta de entrega-recepción enviada no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.10.

El contrato de obra número FAFM-SJ-PMC-PD-010/2005-I, no se encuentra firmado por el Síndico Municipal, la empresa contratista, el Director de Obras Públicas Municipales ni el Regidor de Hacienda, infringiendo los artículos 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que el contrato enviado no está firmado por la Contratista, por el Director de Obras Públicas Municipales, ni por el Regidor de Hacienda, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.12.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de obra, la secuencia fotográfica y cuadro comparativo, infringiendo la cláusula quinta párrafos primero y octavo del contrato de obra y los artículos 40, fracciones II, IV y VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.14.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$1,086.83 (un mil ochenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), infringiendo la cláusula quinta párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FAFM-SJ-PMC-PD-010/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.15.

Derivado de la revisión física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra número 08/Compostela/2006, del 29 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el Ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; verificando que el bardeo perimetral ubicado por la calle Oaxaca presenta grietas y fracturas, el aplanado (acabado floteado) presenta fisuras, de la misma forma, el bardeo ubicado por la calle Chiapas presenta desplome, considerándose como conceptos de obra ejecutados por la empresa contratista con deficiencias técnicas, infringiendo el contenido de los artículos 40, fracción I, 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Observación número 12 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Balastreo de calles colonia Nueva Galicia", en la localidad de Las Varas, municipio de Compostela, contratada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$413,480.00 (cuatrocientos trece mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio de asignación de supervisor de la obra que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.4.

En el expediente unitario no se encontraron el acta constitutiva del comité de acción ciudadana, ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII, y 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.6.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de junta de aclaraciones, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que la constancia de visita de obra enviada a este órgano de control, no sustituye al acta de visita de obra que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.7.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de aprobación del recurso, infringiendo el artículo 36, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Hallazgo 12.8.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que el oficio enviado, donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.9.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que en el acta de entrega-recepción enviada no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.11.

El contrato de obra número FAFM-SE-PMC-PD-039/2005-I, no se encuentra firmado por el síndico municipal ni el regidor de hacienda, infringiendo los artículos 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Compostela.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio sin número del 09 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la solventación de observaciones siguientes con números de folios del 00000 al 00439”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, ya que el contrato enviado a éste órgano de control no tiene la firma del Regidor de Hacienda, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.13.

En el expediente unitario no se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo la cláusula sexta, párrafo segundo y cuarto del contrato de obra y el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.15.

En el expediente unitario no se encontraron la bitácora, números generadores, croquis, ni secuencia fotográfica de la obra, infringiendo con ello el contenido de la cláusula quinta párrafos primero y tercero del contrato de obra y los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XI, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.16.

En el expediente unitario no se encontró la factura que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones, por un importe de \$720.30 (setecientos veinte pesos 30/100 pesos moneda nacional), infringiendo la cláusula quinta, párrafo siete, inciso 1, del contrato de obra número FAFM-SE-PMC-PD-039/2005-I.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

31. Observación número 013 AOP-PROFIS/M04/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra denominada: "Pavimentación de Avenida campo estrella en el ejido Librado Rivera", en la localidad de Compostela, Municipio del mismo nombre, Nayarit, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$1'883,929.78 (un millón ochocientos ochenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 78/100 moneda nacional) con el IVA incluido, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones de construcción, infringiendo el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.2.

En el expediente unitario no se encontraron las memorias de cálculo, infringiendo los artículos 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio de asignación que envían no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.5.

En el expediente unitario no se encontró el acta constitutiva del comité de acción ciudadana, ni el convenio de concertación, infringiendo los artículos 4, fracción VII, 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 33, fracciones I, II y III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.6.

En el expediente unitario no se encontró la minuta de visita de obra, infringiendo el artículo 25, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.8.

En el expediente unitario no se encontró el oficio donde la empresa contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto debido a que el oficio donde la empresa contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados no está operado, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.9.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo la cláusula décima, párrafos primero y segundo del contrato de obra y el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 255/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 09 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“me permito enviar a usted copias de la documentación, de observaciones realizadas a las obras que me correspondió supervisar con los números de folios 000001 al 000257, así como las aclaraciones correspondientes”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que en el acta de entrega-recepción enviada no indica el número de fianza contra vicios ocultos, su importe y la fecha de cancelación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.12.

En el expediente unitario no se encontraron la bitácora ni el cuadro comparativo de la obra, infringiendo la cláusula sexta párrafo primero del contrato de obra y los artículos 40, fracciones II, VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.13.

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en acta circunstanciada de visita de obra 02/Compostela/2006, del 27 de junio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por el honorable Ayuntamiento de Compostela, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, verificándose, que las guarniciones presentan fisuras y no se observan en las mismas juntas frías, considerando esto como concepto de obra ejecutados con deficiencia técnicas, por lo cual infringe el contenido de los artículos 22, párrafo tercero, 40, fracción IV, 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$29,325.00 (veintinueve mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Hallazgo 13.14.

En el expediente unitario no se encontró documento que ampare el pago de la retención del 2 al millar a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción aplicada a la empresa contratista en las estimaciones.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO III: Fondo para Infraestructura Social Municipal.

32. Observación número 14 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 14.1.

El Municipio no informó a sus habitantes el importe asignado al fondo, costos, ubicación de metas y beneficiarios de las obras, infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 15 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 15.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que no envían documento anexo a la observación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

34. Observación número 16 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 16.1.

El Municipio no publicó los informes trimestrales sobre la aplicación del recurso, infringiendo el artículo 56, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

35. Observación número 17 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 17.1.

No se encontró documentación que compruebe la participación social en la integración del programa de inversión, infringiendo los artículos 61, fracciones I inciso b, II incisos a y f, 65, fracción II, 70, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25, fracciones I, II y III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que no envían documento anexo a la observación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

36. Observación número 18 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 18.1.

No se encontró documentación que acredite que estas obras surgieron de las demandas de los habitantes, y que mecanismos posibilitaron este proceso, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 26, fracciones II y IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que no envían documento anexo a la observación, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

37. Observación número 19 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 19.1.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal no sesionó durante y al término del ejercicio, con el fin de informar y analizar los avances y resultados de la aplicación del recurso, infringiendo los artículos 20 y 58 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que lo que señala el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal que dice lo siguiente: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros": fracción I, "Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios", por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

38. Observación número 20 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 20.1.

El Municipio no informó a sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras infringiendo el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

"envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que lo que señala el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal que dice lo siguiente: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros": fracción I,

“Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios”, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

39. Observación número 21 AOP-PROFIS/M04/2005:

Hallazgo 21.1.

El Municipio no informó a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo infringiendo el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación derivado de que el Ayuntamiento no envió información, documentación ni argumentos para solventación de las mismas.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 253/06/PD del 06 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 06 de octubre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, el cual textualmente menciona que:

“envío a usted solventaciones de las siguientes observaciones:”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, esto derivado a que lo que señala el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal que dice lo siguiente: “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros”: fracción I, “Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios”, por lo que se considera observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

XI. Recomendaciones.

1. Las actas de comité y convenios de concertación deberán conformarse antes de la iniciación de la obra y no posterior a la misma, como es el caso que nos ocupa.
2. Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, los estudios y proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios.
3. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
5. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
6. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos de proyección, como lo establecen los artículos 25, fracción VIII, y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado y las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establecen las cláusulas de los contratos.
8. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las áreas de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52, párrafo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
9. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

10. Las licencias de construcción deben contar con todos los datos como Dependencia, Sección y Oficio No. También deben señalarse los metros cuadrados a construir, así como el plazo de ejecución de la obra. Además de que la firma y el sello de autorización deben ser legibles.
11. El tiempo entre la terminación de obra y el acta de entrega-recepción sea lo más reducido posible.
12. Todas las observaciones señaladas como deficiencias técnicas, si bien se indican como falta administrativa por no ser cuantificable en monto, deberán ser reparadas a la brevedad posible.
13. Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, para aprovechar las ventajas de la herramienta a la que la ley le da una fuerza insospechada, ya que la misma es útil para acotar esos riesgos, así como para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsible e imprevisibles circunstancias que se generen durante la ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.
14. Evitar entregar las solventaciones, de forma dispersa y desordenada en diferentes fechas y por presunto responsable, ya que el ayuntamiento de Compostela es un solo ente, por lo tanto se debe remitir toda la información ordenada y completa, de acuerdo al Listado y al Pliego de Observaciones, en el plazo señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Resumen de Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	45	17	28	15	13
Obra	350	127	223	210	13
Total	395	144	251	225	26